

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el mando de la cuarta división y pase a situación de primera reserva el General de división D. Salvador González Molina.—Página 1523.

Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. Mario Mustera Planes.—Páginas 1523 y 1524.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada don Joaquín Perteguer Astudillo.—Página 1524.

Otro ídem ídem al General de brigada de la Guardia civil D. Luciano Sanz Sanz.—Página 1524.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Enrique Ruiz-Fornells y Regueiro.—Páginas 1524 y 1525.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para realizar, por el sistema de gestión directa, las obras comprendidas en el presupuesto formulado por la Comandancia de Obras, reserva y Parque de Ingenieros de Mallorca, para el montaje de las piezas de la batería de Refeu-beitz, en la isla de Mallorca.—Página 1525.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Valle de Barjádí, Torre la Ribera y Valle de Lierp, todos de la provincia de Huesca, para sostener un Secretario común.—Página 1525.

Otro ídem ídem al de Albatarréch y Montolín de Lérida, y Talarn y Erolles, todos de la provincia de Lérida, para sostener un Secretario común.—Página 1525.

Otro ídem ídem al de Ribatajada u Ri-

batajadilla, ambos de la provincia de Cuenca, al objeto de sostener un Secretario común.—Página 1525.

Otro ídem ídem al de San Salvador de Vianya y Vall de Vianya, de la provincia de Gerona, para sostener un Secretario común.—Página 1525.

Otro ídem ídem al de Villarmuerto, Brincones e Iruelas, todos de la provincia de Salamanca, al objeto de sostener un Secretario común.—Página 1525.

Otro derogando el de 10 de Enero del año actual, que aprobó la agrupación entre los Ayuntamientos de Valdelacasa con Peromingo, de la provincia de Salamanca, para sostener un Secretario común.—Páginas 1525 y 1526.

Otro aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Valverde de Valdelacasa y Peromingo, ambos de la provincia de Salamanca, para sostener un Secretario común.—Página 1526.

Otros promoviendo al empleo de Jefes del Cuerpo de Correos, con los sueldos que se indican, a D. Francisco Fernández Miguel, D. José María Angulo Martínez y D. Hermenegildo Marcuello Carlos.—Página 1526.

Otro concediendo la nacionalidad española a D. Roberto Rochet Peluffo, súbdito francés.—Página 1526.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que por las Direcciones generales de Administración; Comercio, Industria y Seguros; Pesca; Abastos, y Rentas públicas, se designe un Delegado por cada una de ellas, en el plazo máximo de diez días, para que propongan al Gobierno las bases a que deben ajustarse las exacciones por Almotacenia y repesos; y que dicha Comisión proponga a la vez un plan de unificación de medidas a base del sistema métrico decimal.—Páginas 1526 y 1527.

Otra ídem se constituya una Comisión

interministerial, presidida por el Jefe de la Secretaría auxiliar de esta Presidencia, y compuesta además de un representante de la Dirección general de Sanidad y de otro de la Dirección general de Comercio e Industria, que se dedique a recopilar y refundir en un solo texto legal toda la legislación vigente sobre balnearios y aguas minero medicinales.—Página 1527.

Otra declarando existentes en la Asamblea Nacional las dos vacantes producidas por el fallecimiento de los señores Asambleístas D. Gabriel de Orozco y Arascot y D. Angel Fernández Caro y Nouvilas.—Página 1527.

Otra disponiendo deje de formar parte de la Asamblea Nacional el Asambleísta D. Alberto López Argüello.—Página 1527.

Otra ídem ídem al Asambleísta don Juan de Usabiaga Lasquivar.—Página 1527.

Otra nombrando miembro de la Asamblea Nacional a D. Manuel de Castro y Alonso, Arzobispo de Burgos.—Página 1527.

Otra ídem ídem al D. Ramón Saavedra Salgado, Jefe provincial de la Unión Patriótica de Lugo.—Páginas 1527 y 1528.

Real orden circular disponiendo que, cuando tengan lugar banquetes ofrecidos a Ministros de la Corona y funcionarios públicos en viajes que realicen por el territorio nacional, en función de sus cargos, se entienda que los gastos de aquéllos no han de pesar sobre ninguna Corporación u organismo que administre fondos de carácter oficial, oficioso o de contrata, y que sólo con carácter puramente particular y voluntario puedan organizarse actos de dicha naturaleza.—Página 1528.

Real orden nombrando Juez municipal Letrado de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con residencia en Santa Isabel de Fernando Póo, a D. Isidro Licsa de Sus, Juez de primera instancia e instrucción de Solsona.—Página 1528.

Otra ídem Registrador de la Propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con residencia en Santa Isabel de Fernando Póo, a D. Rafael Belascoain y Cid, Registrador de la Propiedad de Salas de los Infantes.—Página 1528.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Rodríguez Bello, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1528.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Julio García Sáenz, Ayudante de Artes Gráficas. Páginas 1528 y 1529.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden aprobando el proyecto de construcción de la Prisión preventiva de Naval Moral de la Mata.—Página 1529.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de los Jueces de término, ascenso y entrada, que se mencionan.—Página 1529.

Otra ídem id. id. para público conocimiento, y que se haga saber a don Guillermo Navarro Pola el agrado con que se ha visto la extraordinaria labor realizada por el mismo en su cargo de representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, y que se tome nota de ello en su expediente personal.—Página 1529.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se agregue el párrafo que se indica al epígrafe 4.º de la clase 1.ª, de la Sección 1.ª, de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial.—Página 1530.

Otra declarando que los industriales facultados para remitir por cuenta propia o ajena sus artículos o productos, pueden hacerlo únicamente por la estación del punto de su residencia o por la más próxima o más cómoda en el tráfico, si en aquél no la hubiere, siempre que se satisfaga la contribución por la mayor base de población que corresponda a ambos puntos.—Páginas 1530 y 1531.

Otra disponiendo se agregue una nota, concebida en los términos que se indica, al epígrafe 2º de la clase 3.ª, de la Sección 3.ª, de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial.—Páginas 1531 y 1532.

Otra nombrando por traslación Portero en la Aduana de Castro Urdiales a Alfonso Cantella Pedraja, Portero primero adscrito a la Administración principal de Aduanas de Santander.—Página 1532.

Otra ídem Portero en las oficinas del Catastro de la riqueza urbana de Segovia a Ladislao Peñas Granda, Portero quinto adscrito a la Delegación de Hacienda de la misma provincia.—Página 1532.

Otra ídem Portero en las oficinas del Catastro de la riqueza rústica en la provincia de Zamora a Rodolfo Jambolina Fernández, Portero quinto

adscrito a la Delegación de Hacienda en la misma provincia.—Páginas 1532 y 1533.

Otra concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a D. Luis Talavera González, Aparejador del Catastro de la riqueza urbana en la provincia de Madrid.—Página 1533.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Pablo Gutiérrez Moreno, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana en la provincia de Cádiz. Página 1533.

Otra aprobando la propuesta de la Comisión central encargada de proponer la distribución de la cantidad de un millón de pesetas entre las empleadas cesantes de Empresas dedicadas a la industria petrolífera y desaparecidas con la implantación del Monopolio de Petróleos.—Páginas 1533 y 1534.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil a los facultativos que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1533 y 1535.

Otra dejando sin efecto los nombramientos de Repartidores de Telégrafos que se mencionan.—Página 1535.

Otra concediendo la excedencia a don Clemente Zapata Villanueva, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Toledo.—Página 1535.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1535 a 1537.

Otra aceptando el donativo que se indica hecho a la Biblioteca de la Universidad de Salamanca por el excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba; y disponiendo se den las gracias a referido donante.—Página 1538.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo los beneficios que se indican a D. Juan Zabala y Bilbao, para una casa barata de su propiedad, sita en Algorta (Vizcaya).—Páginas 1538 y 1539.

Otra ascendiendo a la Sección tercera del Escalafón a D. Antonio Lamera Cortiguera, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Santander.—Página 1539.

Otra declarando en situación de excedente voluntario a D. Antonio Cobo Rodríguez, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Logroño.—Página 1539.

Otra ascendiendo a la Sección tercera del Escalafón a D. Jaime Demestre Garrigó Maestro de Taller de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.—Página 1539.

Otra rectificando las concesiones de beneficios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, hechas a favor de los señores que se mencionan.—Páginas 1539 y 1540.

Otra concediendo autorización a los

señores Roel y C.º para introducir en el contador Bergman, tipo W a, la mejora que se indica, y disponiendo se denomine W a. S.—Página 1540.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité Paritario interlocal de Artes Gráficas de León.—Página 1540.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. José de San Simón y San Simón, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Página 1540.

Otra disponiendo se acredite en la cedula de servicios prestados al Estado, del Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, diez años y veintisiete días de servicios efectivos, prestados por D. Alvaro López Núñez en los destinos que se indican.—Páginas 1540 y 1541.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Nombramientos de los señores que se indican para los cargos de Oficial primero, con destino en la Secretaría del Gobierno de las Plazas y Territorio de Soberanía, con residencia en Tetuán (Marruecos); Secretario del Delegado gubernativo del Alto Comisariado en Ceuta, e igual cargo en Melilla. Página 1541.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretario del Ayuntamiento de Abadín (Lugo) a D. Amancio Ortega Martínez, opositor número 92.—Página 1541.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Rectificación al artículo 4.º del Real decreto de 8 del actual (GACETA del 6), aprobando el proyecto de construcción de un edificio para Escuelas de niños y niñas en Quintana de la Serena (Badajoz).—Página 1541.

Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.—Página 1541.

Real Academia Nacional de Medicina.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 1541.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Distribución de la cantidad de 26.787.900 pesetas para obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subasta durante el año actual, y la de 3.212.100 pesetas para abono, adquisición y reparación de maquinaria.—Página 1542.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno de la primera División de ferrocarriles.—Página 1544.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Núm. 484.

Vengo en disponer que el General de división D. Salvador González Molina cese en el mando de la cuarta división y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 2 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 485.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Mario Mustlera Planes,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 2 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Salvador González Molina, la cual corresponde a la tercera de ascenso en el turno de antigüedad establecido para los de la indicada categoría.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Mario Mustlera Planes.

Nació el día 27 de Marzo de 1873. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar el 29 de Octubre de 1890, siendo promovido al empleo de Alférez-alumno el 27 de Junio de 1893, y reglamentariamente al de segundo Teniente de Infantería el 30 de Octubre siguiente. Ascendió a primer Teniente en Diciembre de 1895; a Capitán, en Abril de 1899; a Comandante, en Julio de 1909; a Teniente coronel, en Junio de 1913; a

Coronel, en igual mes de 1918, y a General de brigada, en Septiembre de 1922.

Sirvió de subalterno en los Regimientos de Albuera y Zaragoza; en Cuba, en operaciones de campaña, en el Batallón expedicionario de este último Cuerpo, y en la Península, en el Regimiento de San Fernando; de Capitán, en el Batallón Cazadores de Barbastro, con el que marchó a Menorca (Balears) en 1.º de Mayo de 1904, en cuya isla prestó el servicio de guarnición hasta el 17 de Agosto siguiente que regresó a la Península, trasladándose con el mismo a Melilla en Julio de 1909 y asistiendo a diversas operaciones de campaña; de Comandante, en la Península en el mencionado Batallón, con el que asistió a las escuelas prácticas efectuadas en los Santos de la Humosa desde el 15 al 21 de Septiembre de 1910, y prestó en Monforte (Lugo), con motivo de la huelga ferroviaria, servicios de vigilancia y seguridad desde el 5 al 10 de Octubre de 1912. Destinado su Batallón a formar parte de la guarnición de la Comandancia general de Ceuta, se trasladó con el mismo a dicha plaza en Mayo de 1913, asistiendo a diferentes operaciones de campaña en el territorio de Tetuán, ejerciendo accidentalmente varias veces el mando del mismo. De Teniente coronel, en el Ministerio de la Guerra y en el Regimiento Inmemorial del Rey, asistiendo a las escuelas prácticas llevadas a cabo por el mismo en las inmediaciones de esta Corte desde el 1.º al 11 de Octubre de 1916; en Abril de 1917, y con motivo del anuncio de huelga en Asturias, marchó con su Batallón a Gijón, haciéndose cargo de la Comandancia militar de dicha plaza; el 12 de Agosto, con dos compañías y la de ametralladoras de su Batallón, marchó a Oviedo, y el 27 del mismo se trasladó a Mieres, de cuya Comandancia militar estuvo encargado hasta el 30 del mismo; volvió a Oviedo el 21 de Septiembre, donde se concentró el Batallón, con el que regresó a Gijón en 8 de Octubre; en dichos puntos contribuyó al mantenimiento del orden público, regresando a esta Corte en fin del último mes citado. Desde el 23 de Diciembre de dicho año hasta el 5 de Julio de 1918 desempeñó el cargo de Vocal de la Comisión de Táctica; y de Coronel prestó sus servicios en el Ministerio de la Guerra, y desde Diciembre de 1918 hasta su ascenso a General de brigada ejerció el mando del Regimiento de Asturias, habiendo recibido en Diciembre de 1919 las gracias de Real orden por ser su Regimiento uno de los que más se distinguieron en la instrucción de tiro del año anterior, por cuyo motivo se asignó a dicho Cuerpo un premio de 500 pesetas. Desde el 20 de Junio al 5 de Julio del citado año 1919 asistió al curso de tiro desarrollado en Zaragoza por la tercera sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército; desempeñó desde Enero de este último año hasta Febrero del siguiente el cargo de Vocal de la Junta encargada de redactar los Reglamentos de recompensas, por lo que se le dieron las gracias en nombre de S. M. por el

celo, acierto e inteligencia demostrados, habiendo también desempeñado el cargo de Gobernador militar de Leganés y ejercido en varias ocasiones accidentalmente el mando de la brigada a que pertenecía; con su Regimiento asistió a las escuelas prácticas efectuadas en Brunete en Octubre de 1920, y en Marzo de 1921 desarrolló diversos problemas tácticos al mando de una columna mixta, con la que desfiló el 23 de dicho mes ante SS. MM. Concurrió en Mayo siguiente a la campaña logística de la segunda división orgánica en la provincia de Badajoz, y en Febrero del mismo año fue nombrado Vocal de las Comisiones calificadoras de las obras presentadas para los diferentes temas del concurso anunciado por Real orden circular de 19 de Junio de 1919 (D. O. número 136). En Julio de 1921 se le dieron las gracias de Real orden por la presentación del Regimiento ante S. M. con motivo de la fiesta en honor del primer Coronel del Cuerpo, Marqués de Santa Cruz de Marcenado.

De General de Brigada ha mandado desde Octubre de 1922 hasta Julio de 1926, la primera Brigada de Infantería de la 15.ª División, y sin causar baja en este destino, desempeñó desde Septiembre de 1923 hasta Diciembre de 1925 el cargo de Vocal del Directorio Militar, y por el celo, inteligencia y lealtad demostrados en su actuación, fue felicitado por S. M. El 15 de Mayo de 1924, y formando parte de la Comisión del Gobierno, marchó a Barcelona, con motivo del viaje Regio, para la entrega a Sus Majestades del Real Palacio de Pedralbes, regresando el 23 del mismo; el 6 de Septiembre del mismo año, acompañando al Presidente del Directorio Militar embarcó para Ceuta, en cuya plaza permaneció desempeñando las funciones de Delegado del Gobierno e Inspector de las tropas y servicios que constituyen la base de operaciones de dicha plaza y su campo exterior, hasta el 18 de Octubre siguiente que regresó a la Península. En Abril de 1927 fue nombrado Vocal de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, y desde dicho mes viene prestando sus servicios a las órdenes del Ministro de la Guerra, en cuyo cometido giró desde el 19 de Abril citado hasta el 4 de Mayo siguiente una visita de inspección a las fábricas de Trubia y Oviedo, y desde el 18 de dicho mes de Mayo hasta el 2 de Noviembre siguiente permaneció, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África. Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de subalterno, y en la de África, territorios de Melilla, Ceuta-Tetuán y Larache, de Capitán, Comandante y General de Brigada, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensada, por las acciones de Lagunita, el 26 de Enero de 1897, y del Hato y Laguna del Medio, el 16 de Mayo siguiente.

Cruz de primera clase de María

Cristina, por los servicios de campaña prestados hasta fin de Octubre del citado año 1897.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por los combates sostenidos el 23 de Julio de 1909 en las posiciones de Sidi Musa y cercanías de los Lavaderos de Mineral.

Empleo de Comandante, por los combates sostenidos en la Loma de Ait-Aixa y Barranco del Lobo, estribaciones del Gurugú, el 27 de Julio del expresado año.

Empleo de Teniente Coronel, por los servicios prestados y méritos contraídos en los hechos de armas y operaciones efectuadas hasta el 24 de Junio de 1913, en las inmediaciones de Tetuán.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados desde el 25 de Junio a fines de Diciembre de 1913, en las inmediaciones de Tetuán.

Medallas de Cuba con dos pasadores, de Melilla con los de Gurugú, Taxdir y Atlaten, del Riff con el de Tetuán, correspondiente a la de Marruecos y la de Africa.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces de segunda clase de igual Orden y distintivo, una de ellas pensionada, por servicios prestados en el Ministerio de la Guerra.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Gran Cruz de Beneficencia, con distintivo morado y blanco.

Gran Cruz de la Corona de Italia.

Medallas de Alfonso XIII. de los Sitios de Zaragoza y del homenaje a SS. MM.

Es Gentilhombre de Cámara, con ejercicio, de S. M.

Cuenta treinta y siete años y cuatro meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y cinco meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla clasificado en su empleo con el número 4 para el ascenso por elección, según consta en el cuadro formulado al efecto para el presente año.

Núm. 436.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Joaquín Perteguer Astudillo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Septiembre de 1926, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 437.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de la Guardia civil D. Luciano Sanz Sanz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de Diciembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 438.

En consideración a los servicios, merecimientos, cualidades y aptitudes del Coronel de Infantería don Enrique Ruiz-Fornells y Regueiro, clasificado en su empleo y Arma con el número 2 para el ascenso por elección, por la Junta clasificadora correspondiente, según consta en el cuadro de ascensos formulado al efecto; a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 2 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Mario Mustera Planes, destinada a los de la indicada procedencia.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Enrique Ruiz-Fornells y Regueiro.

Nació el día 27 de Agosto de 1868. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar el 27 de Agosto de 1884, siendo promovido al empleo de Alférez de Infantería, por terminación de estudios, el 8 de Julio de 1887. Ascendió a Teniente en Septiembre de 1889; a Capitán, en Abril de 1897; a Comandante, en Agosto de 1910; a Teniente coronel, en Abril de 1917, y a Coronel, en Marzo de 1922.

Sirvió: de subalterno, en el Regimiento de Valencia; de Ayudante de Profesor, en las Academias general Militar y de Infantería, y en Cuba, en el sexto Tercio de guerrillas; de Capitán, en la Península, en el Ministerio de la Guerra, y sin causar baja en este destino desempeñó el cargo de Ayudante de Profesor de S. M. el Rey

(que Dios guarde) desde el 26 de Octubre de 1898 hasta fin de Mayo de 1922, siendo felicitado de Real orden por el celo, inteligencia, hábitos de disciplina y condiciones de carácter de que dió muestras durante el tiempo que ejerció el citado cometido; de Profesor en la Academia de Infantería, y en la Sección de dicha Arma de la Escuela Central de Tiro; en el Estado Mayor Central del Ejército; en Melilla, de Ayudante de campo del General D. Modesto Navarro, y en la Península, nuevamente en el Estado Mayor Central del Ejército; de Comandante, en el mismo Centro y en la tercera sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, como Profesor, y de Teniente coronel, en el anterior destino, como Jefe de Estudios y de experiencias, en cuyo cometido intervino en la preparación y dirección del curso especial de tiro para primeros Tenientes en 1917 y en los de información para Jefes de Infantería en el citado año y en el siguiente, desarrollados todos ellos por dicha Sección en Vaidemoro, y en la preparación y organización de los de información para los primeros Jefes de Cuerpo de Infantería y de instrucción para Capitanes de la referida Arma llevados a cabo en el campo de tiro de Alfonso XIII (Zaragoza) en 1919; en distintas ocasiones interinó la dirección de la referida tercera sección. Posteriormente, en el territorio de Ceuta--Tetuán, ejerció el mando del Batallón de Cazadores de Barbastro, asistiendo a operaciones de campaña al mando de columna.

De Coronel ha mandado la Zona de Reclutamiento de Teruel y prestado sus servicios en el Estado Mayor Central del Ejército. En este destino asistió a la primera parte del curso de tiro de armas portátiles desde y contra aeronaves celebrado en Marzo de 1923 en el aerodromo de Los Alcázares (Cartagena); al de conjunto de Capitanes y de Coroneles celebrado en la Escuela Central de Tiro del Ejército en Septiembre siguiente, al de tiro de costa con auxilio de la Acronáutica en sus dos ramas de Aviación y Aerostación, desarrollado en Cádiz en Marzo de 1924, y a los ejercicios de conjunto realizados por la Escuela Central de Tiro en el curso especial para Coroneles de las Armas combatientes en Septiembre de dicho año. Desde Octubre de 1925 viene ejerciendo el cargo de Director de la tercera sección de la Escuela Central de Tiro, e interinado desde el 6 de Septiembre al 18 de Diciembre de 1926 la dirección de la primera sección de la misma.

Ha desempeñado múltiples e importantes comisiones del servicio y formado parte de las ponencias designadas para la redacción de los Reglamentos: orgánico de la Escuela Central de Tiro, táctico de Infantería, Caballería, tropas de Artillería de Montaña y de a caballo, Ingenieros, Intendencia, Sanidad y de compañías y secciones de ametralladoras de Infantería y Caballería, respectivamente; de tiro de las tropas de Infantería y apéndices al de las cartillas de tiro referentes a carabina y mosquetón mauser reglamentario pa-

ra algunas unidades de dicha Arma, de Gimnasia para Infantería; de Equitación militar de las tropas de Caballería, y en su actual empleo, de los para el empleo de grandes unidades, servicios de Correos, vicariato en campaña, Código de moral militar y directrices relativas a la instrucción de las tropas y los cuadros; de la interministerial como representante del Ramo de Guerra para el estudio de la educación física nacional y la instrucción pre-militar; de instrucción de tiro con armas portátiles y ametralladoras y de los anexos de estos derivados, y del plan de estudios de la Escuela de estudios militares superiores, habiendo sido felicitado de Real orden por el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados en dichos cometidos.

Es autor de las obras siguientes: "Educación moral del soldado", declarada de texto provisional en las Academias de Infantería y Caballería, en Mayo de 1895; "Fuego de la Infantería" y "Manual de tiro colectivo", y del folleto "Cálculo de la vulnerabilidad de las formaciones colectivas", y, en colaboración, de la titulada "Organización militar de España y algunas potencias extranjeras", declarada de texto en Abril de 1892 en la Academia general militar, y en Agosto de 1895 en las de Infantería y Caballería; del folleto "Tabla de tiro del fusil mauser español" y de la Cartilla de tiro para las clases de tropa de Infantería.

Ha tomado parte en las campañas de Cuba, de subalterno, y en las de Africa, territorios de Melilla y Ceuta-Tetuán, de Capitán y de Teniente Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por la ocupación de Sebti, Eulad-Daud y Atlaten, el 26 de Noviembre de 1909.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, por los servicios prestados y operaciones realizadas en nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, en los períodos comprendidos desde el 1.º de Noviembre de 1920 al 31 de Julio de 1921, y desde 1.º de Agosto siguiente al 31 de Enero de 1922.

Medalla de Melilla con el pasador "Atlaten, y el de "Tetuán", en la del Riff que posee.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cuatro Menciones honoríficas.

Cinco cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, de ellas tres pensionadas y dos con pasador del "Profesorado".

Cinco cruces de segunda clase de igual Orden y distintivo, de ellas tres pensionadas y una con pasador del "Profesorado".

Cruces de Isabel la Católica y Carlos III.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de la Regencia, de Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza y del homenaje a SS. MM.

Medalla de Oficial de la Academia francesa.

Distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y tres años y seis meses de efectivos servicios, de

ellos cuarenta años y cerca de ocho meses de Oficial, y hace el número 48 en la escala de su clase.

Núm. 489.

Con arreglo a lo que determina el caso 4.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para realizar por el sistema de gestión directa, las obras comprendidas en el presupuesto formulado por la Comandancia de obras, reserva y Parque de Ingenieros de Mallorca, para el montaje de las piezas de la batería de Refeubetx, en la Isla de Mallorca.

Dado en Palacio siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 490.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Valle de Bardají, Torre la Ribera y Valle de Lierp, todos de la provincia de Huesca, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 491.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las dos agrupaciones de los Ayuntamientos de Albatarrach y Montolín de Lérida y Talarn y Eroles—todos de la provincia de Lérida—, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 492.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Ribatajada y Ribatajadilla, ambos de la provincia de Cuenca, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 493.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de San Salvador de Vianya y Vall de Vianya—ambos de la provincia de Gerona— para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 494.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Villarmuerto, Brincones e Iruelas—todos de la provincia de Salamanca—, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 495.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el Real decreto de 10 de Enero de 1928, publicado en la GACETA del 14, que aprobó la agrupación entre los Ayuntamientos de Valdelacasa con Peromín—de la provincia de Salamanca—, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 496.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Valverde de Valdelacasa y Peromín—ambos de la provincia de Salamanca—, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 497.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a don Francisco Fernández Miguel, en la vacante producida por imposibilidad física de D. Angel Calvo Blasco.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 498.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a don José María Angulo Martínez, en la vacante producida por ascenso de don Francisco Fernández Miguel.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 499.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a don Hermenegildo Marcuello Carlos, en la vacante producida por defunción de D. Fernando de la Macorra Pérez.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 500.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Roberto Rochet Peluffo, súbdito francés.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 377.

Excmos Sres.: Establecido en la décimosexta disposición de las transitorias del vigente Estatuto municipal, que en el plazo máximo de tres años se ajuste a los preceptos de la ley de Arbitrio de pesas y medidas, que está determinado en el apartado K) del artículo 368 del libro segundo del referido Estatuto, cuyo artículo es una simple enumeración de lo que se considera comprendido en el apartado A) del 360 del mismo libro, sin que se ordene lo necesario para perfeccionar el derecho, dejando al arbitrio de los Municipios el determinar en sus ordenanzas municipales, interesa que no se oponga lo que éstos acuerden a lo preceptuado en el Real decreto de 7 de

Junio de 1891, que está vigente y que reglamenta estos servicios; por otra parte, es de extraordinario interés para la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros tener conocimiento exacto de lo que con pesas y medidas se relaciona, por la importancia que ello tiene para el desarrollo y desenvolvimiento del comercio y de la industria, que con carácter general y en forma especial tiene encomendada dicha Dirección, y por lo que puede servirle de control para sus estadísticas de producción y consumo en vista de lo cual.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por las Direcciones generales de Administración, Comercio, Industria y Seguros; Pesca, Abastos y Rentas públicas, se designe un Delegado por cada una de ellas, en el plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de esta Real orden, para que de común acuerdo propongan al Gobierno las bases a que deben ajustarse las exacciones por Almotacenía y repesos, determinando lo que estos servicios tienen de interés general para el Estado, lo que afecta al Municipio como carga general del mismo y lo que puede ser objeto de arbitrio especial y forma en que debe establecerse, y la ordenación que ha de darse al personal que debe realizar este servicio municipal, evitando las actuales corruptelas y capacitándole para la alta misión que se le encomienda.

2.º Dicha Comisión propondrá a la vez un plan de unificación de medidas a base del sistema métrico decimal para su rápida y general implantación.

3.º Que teniendo encomendado el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria todo aquello que se relaciona con la Inspección y comprobación de pesas y medidas, la designación de las personas que hagan las Direcciones generales determinadas en el punto anterior se comunicará por el titular del Departamento de donde dependan, al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a fin de que éste acuerde el nombramiento de los designados y fije las normas a que debe ajustarse el funcionamiento de la indicada Comisión.

Lo que de Real orden comunico a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE.

muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Marina, Hacienda, Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 373.

Excmo. Sr.: El aprovechamiento de las aguas mineromedicinales tiene manifiesta importancia, no sólo por los beneficios que de ello obtiene la salud pública, sino por ser veneno de riqueza que a la economía nacional interesa conservar, fomentando su explotación en forma de que se logren las mayores ventajas posibles, tanto para el Estado como para la propiedad privada, al mismo tiempo que se mejoran las condiciones de higiene y aplicación en cuanto a la salubridad se refiere.

La legislación que rige actualmente sobre balnearios y aguas medicinales data del año 1874 y de entonces acá sólo accidentalmente se ha legislado, de una manera incompleta y a retazos, por lo que es muy conveniente refundir cuanto a ello afecta en un solo cuerpo legal, en el que se recojan además todas las enseñanzas y experiencia acumuladas durante los sesenta últimos años; por otra parte, la legislación de que se trata roza por su propia naturaleza la vigente sobre propiedad industrial cuyo cuidado está encomendado al Ministerio de Trabajo, y a la Presidencia del Consejo de Ministros corresponde, además de la relación que con el turismo tiene esta materia, una intervención de armonía y unificadora, ya que lo que se legisle ha de afectar en su cumplimiento y aplicación a distintos Departamentos ministeriales.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se constituya en el más breve plazo posible una Comisión interministerial que, presidida por el Jefe de la Secretaría auxiliar de la Presidencia del Consejo de Ministros, D. Máximo Guervo Radigales y compuesta además de un representante de la Dirección general de Sanidad, que se nombrará por el Ministerio de la Gobernación y de otro de la Dirección de Comercio e Industria, que será designado por el Ministerio de Trabajo, se dedique a recopilar y refundir en un solo texto legal toda

la legislación vigente sobre balnearios y aguas mineromedicinales, completando las lagunas que en lo legislado observen e introduciendo en su dictamen aquellas modificaciones que estime pertinente proponer, bien por haber sido sancionadas por la práctica o porque las modernas orientaciones y necesidades sociales así lo exijan.

Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M. que la referida Comisión lleve a efecto su trabajo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se constituya, formulando el correspondiente dictamen, que será sometido a examen y resolución del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 379.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Asamblea Nacional de fecha 14 del mes actual participando a esta Presidencia del Consejo de Ministros que en la sesión plenaria celebrada en dicho día se dió cuenta a la Asamblea, y ésta quedó enterada e hizo constar su sentimiento, del fallecimiento de los señores Asambleístas D. Gabriel de Orozco y Arascot y don Angel Fernández Caro y Nouvilas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren existentes en la Asamblea Nacional las dos vacantes producidas por el fallecimiento de los señores antes mencionados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 380.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Asamblea Nacional de fecha 14 del mes actual participando a esta Presidencia del Consejo de Ministros que en la sesión plenaria celebrada en dicho día se dió cuenta a la Asamblea, y ésta quedó enterada, de la renuncia presentada de su cargo de Asambleísta por el Sr. D. Alberto López Argüello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el señor antes men-

cionado deje de formar parte de la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 381.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Asamblea Nacional de fecha 17 del mes actual participando a esta Presidencia del Consejo de Ministros que en la sesión plenaria celebrada en dicho día se dió cuenta a la Asamblea, y ésta quedó enterada, de la renuncia presentada de su cargo de Asambleísta por el Sr. D. Juan de Usabiaga Lasquivar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el señor antes mencionado deje de formar parte de la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 382.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de Septiembre último (GACETA del 14), en su artículo 15 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al Excmo. Sr. D. Manuel de Castro y Alonso, Arzobispo de Burgos, por serie de aplicación los preceptos de la norma 4.ª del artículo 16 y el artículo 19 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 383.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 1.567 de 12 de Septiembre último (GACETA del 14), en su artículo 15 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

Vido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. Ramón Saavedra Salgado, Jefe provincial de la Unión Patriótica de Lugo, por serle de aplicación los preceptos de la norma segunda del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 334.

Excmo. Sr.: Los frecuentes viajes que los funcionarios públicos, y aun los mismos Ministros de la Corona, realizan en función de sus cargos a distintos puntos del territorio nacional para conocer e inspeccionar los servicios, vienen dando lugar a la celebración de un excesivo número de banquetes, ofrecidos con solicitud y empeño, que dificultan la renuncia a ellos sin el apoyo de una disposición oficial, reguladora de tales actos; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando tengan lugar se ha de entender que sus gastos no han de pesar sobre ninguna Corporación u organismo que administre fondos de carácter oficial, oficioso o de contrata, y que sólo con carácter puramente particular y voluntario pueden organizarse actos de esa naturaleza, que en todo caso deben caracterizarse por su sencillez y economía, ya que su principal objeto suele ser buscar ocasión de facilitar el intercambio de ideas entre los concurrentes, lo que se logra mejor organizando actos adecuados a llenar el laudable fin de mantener comunicación entre los administrados y los representantes del Poder público.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

REALES ORDENES

Núm. 335.

En atención a las circunstancias que en usted concurren, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias, y como resultado del concurso convoca-

do en la GACETA DE MADRID de 17 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a usted Juez municipal Letrado de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con residencia en Santa Isabel de Fernando Póo, y el disfrute de 5.000 pesetas de sueldo y 10.000 de sobresueldo anuales, que percibirá con cargo al Presupuesto colonial vigente; previniéndole que para que este nombramiento sea válido deberá reintegrar los derechos del correspondiente título administrativo y embarcar con rumbo a la Colonia en el vapor correo oficial correspondiente al mes de Abril próximo, y a tal efecto deberá comunicar a esta Dirección general—para que se expidan las oportunas órdenes de pasaje—el puerto por el que desea embarcar de entre los de Barcelona, Valencia, Alicante y Cádiz, de los que zarpará el referido vapor en los días 15, 16, 17 y 20 de dicho mes, respectivamente, debiendo asimismo presentar certificación facultativa que acredite se halla usted en condiciones físicas de poder residir en países tropicales.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general.

EL CONDE DE JORDANA

Señor D. Isidro Liesa de Sus, Juez de primera instancia e instrucción de Solsona.

Núm. 336.

En atención a las circunstancias que en usted concurren, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias y como resultado del concurso convocado en la GACETA DE MADRID de 17 de Enero próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a usted Registrador de la Propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con residencia en Santa Isabel de Fernando Póo, con el haber anual de 7.000 pesetas de sueldo, 14.000 de sobresueldo y una participación en los derechos del Arancel representada por las primeras 15.000 pesetas recaudadas, siendo de su cuenta los gastos de personal y material del Registro; previniéndole que para que este nombramiento sea válido deberá reintegrar los dere-

chos del correspondiente título administrativo y embarcar con rumbo a la colonia en el vapor correo oficial correspondiente al mes de Abril próximo, y a tal efecto, deberá comunicar a esta Dirección general, para que se expidan las oportunas órdenes de pasaje, el puerto por el que desea embarcar, de entre los de Barcelona, Valencia, Alicante y Cádiz, de los que zarpará el referido vapor en los días 15, 16, 17 y 20 de dicho mes, respectivamente; debiendo asimismo presentar certificación facultativa que acredite se halla usted en condiciones físicas de poder residir en países tropicales.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general.

EL CONDE DE JORDANA

Señor don Rafael Belascoain y Cid, Registrador de la Propiedad de Salas de los Infantes.

Núm. 337.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de la provincia de Cuenca, D. José Rodríguez Bello, debiendo hacer uso de dicha licencia en Santa Cruz de Tenerife, y entendiéndose su principio desde el día 26 de Febrero anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 338.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto

por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al establecimiento de su salud se concedió por Real orden de 2 de Febrero anterior al Ayudante de Artes gráficas, afecto al Negociado de Publicaciones de ese Centro, D. Julio García Sáenz, debiendo hacer uso de esta primera prórroga en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 1.º del corriente, siguiendo al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 240.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formado por el Arquitecto de Prisiones don José Luis Aranguren, para la construcción de una prisión preventiva en Navalnoral de la Mata (Cáceres), compuesto de Memoria, pliegos de condiciones, planos y presupuesto, importando el de contrata 131.044,78 pesetas, y el de honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, 5.747,56 pesetas; en total, 136.792,34 pesetas:

Resultando que las obras en él comprendidas son las necesarias para la construcción de dicha prisión:

Resultando que, según certificación de la Ordenación de Pagos, existe crédito suficiente para el abono de estas obras en la parte que corresponde al Estado en el capítulo 9.º, artículo 2.º de la Sección tercera del Presupuesto vigente:

Resultando que el pliego de condiciones ha sido informado favorablemente por el Consejo de la Economía Nacional:

Considerando que en este expediente se han cumplido las leyes de 14 de

Febrero de 1907, 1.º de Julio de 1911 y 19 de Marzo de 1912, y que ha sido informado favorablemente por el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de construcción de la Prisión preventiva de Navalnoral de la Mata, por su total importe de 136.792,34 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 9.º, artículo 2.º de la Sección tercera del Presupuesto vigente, y a las 12.000 pesetas consignadas por el Ayuntamiento de Navalnoral de la Mata, y autorizar a V. I. para contratar las obras en él comprendidas mediante subasta pública, que tendrá lugar el día 16 de Abril próximo, en que se procederá a la apertura de pliegos, por el tipo del presupuesto de contrata, importante 131.044,78 pesetas, y en la forma establecida por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente y Reglamento de 22 de Noviembre de 1924; para publicar los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cáceres, con veinte días de anticipación al señalado para la apertura de pliegos, para recabar del Colegio Notarial de Madrid el Notario que deba autorizar el acta de la subasta y remitir un ejemplar del proyecto aprobado al Jefe de la Prisión de Navalnoral de la Mata, para que lo exponga al público en sus oficinas, hacer en el pliego de condiciones la adición a que se refiere el Tribunal Supremo de Hacienda en su informe y llevar a cabo todo lo relativo a este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 241.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926 creando el Consejo Judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso, cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de los funcionarios que a continuación se expresan:

Jueces de término.

D. Francisco López Nieto.

D. Mariano Marín Buitrago.
D. Mariano Gallo Alcántara.
D. José Minguéz y Ramírez de Losada.
D. José Ruiz Delgado.
D. José María Martín Olavarría

Jueces de ascenso.

D. Alejandro Moner Sánchez.
D. Carlos Galán Calderón.
D. Adolfo Alonso Colmenares.
D. Luis Rubio García.
D. Rufino Gutiérrez Alonso.
D. José Carrillo Guerrero.

Jueces de entrada.

D. Andrés Basanta y Silva.
D. Juan García Gavito.
D. Teodosio Garrachón Castrillo.
D. Ricardo Guerra Blanco.
D. José Sánchez Guisandó.
D. Antonio Domínguez Gómez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 242.

Ilmo. Sr.: El Consejo Fiscal, en virtud de comunicación dirigida al mismo por el Presidente de la Audiencia de Tetuán, a la que se acompañaba certificación de un acta de Junta celebrada por la S. E. de Gobierno, haciendo notar la extraordinaria y relevante labor llevada a cabo en los servicios de su cargo por el representante del Ministerio público, D. Guillermo Navarro Pola, hace presente a este Ministerio la satisfacción del mismo por la actividad, celo e inteligencia desplegados por dicho funcionario, y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la presente Real orden para su público conocimiento, haciendo saber al referido D. Guillermo Navarro Pola el agrado con que se ha visto la extraordinaria labor realizada por el mismo y que se tome nota de ello en su expediente personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 132.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 14 de Febrero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Cámara oficial de Comercio e Industria de Valladolid, en súplica de que se dicte una disposición de carácter general declarando que los vendedores de drogas al por mayor, matriculados en el epígrafe 4.º de la clase primera de la sección primera, de la tarifa primera pueden vender al por menor, en un mismo establecimiento, todos los artículos de su comercio, incluso el alcohol neutro, para cuya venta al por mayor están expresamente autorizados:

Considerando que el régimen general y básico para la clasificación de las industrias de la sección primera, de la tarifa primera de las unidas al Reglamento de la Contribución Industrial y consecuentemente para la fijación de las cuotas respectivas, está comprendido en el precepto del artículo 17 del mismo Reglamento que autoriza, con la cuota señalada a una industria, el ejercicio, sin pago de otra, de las demás comprendidas en la misma clase y clases inferiores, salvo algunas muy contadas excepciones, como es la relativa a la venta de alcoholes, aguardientes y licores, cuya excepción tiene su origen en la vigente ley de la Renta de Alcohol, por la necesidad de conocer en todo momento los industriales autorizados para traficar con el artículo afectado por dicha Renta, para garantía de la misma:

Considerando, esto no obstante, que si bien para la mencionada garantía en lo que se refiere a la venta de alcohol, es indudable que los industriales dedicados a la venta del mismo han de figurar en los epígrafes en que se comprenda dicho artículo y en la forma que en ellos se consigna, o sea que lo que se persigue es el conocimiento de

aquéllos vendedores y el modo en que operan, por lo que respecta a tributación por industrial, es indudable que la exigencia del pago de otra cuota al industrial que satisface una superior a la asignada a la venta que realiza lesionaría sus intereses, puesto que esta exacción no sólo desvirtúa el régimen general del tributo, sino que los hace de condición inferior a la de otros contribuyentes de análogas características:

Considerando, en su consecuencia, que en evitación de esta lesión y siempre que ello no pueda perjudicar los intereses de la Renta de Alcohol, podría facultarse la venta por menor a los industriales matriculados como vendedores al por mayor de drogas, que por la naturaleza de la industria requiere frecuentemente la venta detallada del alcohol para usos de las artes, en cuanto al carácter de droga que el mismo tiene; y

Considerando que este aspecto de compatibilidad de la venta por mayor y menor de alcoholes a los drogueros por mayor, es de la competencia de la Dirección general de Aduanas, determinada como administradora de la Renta, y que la misma ha informado en el sentido de que no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre que se consigne para evitar dudas, que las ventas de alcohol neutro que realicen los mencionados industriales, cualquiera que sea su cantidad y destino, se documenten con los vendís, modelo núm. 25 del vigente Reglamento de alcoholes, haciéndose las oportunas anotaciones en la Data del libro de la cuenta corriente reglamentario que al efecto deben llevar los citados contribuyentes,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer que al epígrafe 4.º de la clase 1.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª se agregue un párrafo en la siguiente forma: “Estos industriales podrán también vender al por menor el alcohol neutro y desnaturalizado, siempre que las ventas se justifiquen con los documentos que exige el vigente Reglamento de alcoholes.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 133.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 14 de Febrero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Cámara Oficial de la Industria y Comercio de Huesca y por varios industriales vendedores al por mayor matriculados en el epígrafe 1.º de la base 4.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, solicitando autorización para facturar desde las estaciones más próximas al lugar en que se encuentren los productos, estando matriculados en la capital, en donde compran los cereales, y sin obligarles a matricularse en cada uno de los pueblos en que efectúan tales facturaciones, a cuyo efecto invocan como de aplicación a su caso lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1908:

Considerando que, a tenor de lo preceptuado por el artículo 25 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, los vendedores al por mayor podrán remitir por cualquier vía terrestre, fluvial o marítima a otros puntos de la Península e islas adyacentes los artículos que hayan vendido, siempre que la remesa sea de cuenta del comprador y, como es lógico, ésta se realice desde el punto de su residencia por ser requisito preceptivo para todos los industriales autorizados a verificar expediciones:

Considerando que para la interpretación de facultades del epígrafe 1.º de la clase 4.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª puede acudirse, en efecto, a la Real orden de 9 de Octubre de 1908, invocada por los firmantes de la instancia, pero cuyas conclusiones son opuestas a sus deseos, ya que, dictada en expediente promovido por la Cámara Agrícola y otras entidades de Valls (Tarragona) solicitando se declarara que los industriales con facultad para remesar pudieran verificar esta operación por la estación de Alcobér, inmediata a la ciudad de Valls, pero que ofrece más comodidades para el tráfico, se resolvió que

ningún perjuicio se deducía para el Tesoro de que los matriculados en la capital del partido pudieran facturar sus mercancías en un lugar próximo de menos importancia, pero más cómodo para el tráfico; es decir, que por esta Real orden se permitió sustituir, por unas razones especiales, la estación de Alcober por la de Valls para hacer las facturaciones, pero sin que, naturalmente, pudieran efectuarse simultáneamente o indistintamente en ambas estaciones:

Considerando que, reconocida a los vendedores por mayor la facultad de remitir por cuenta de los compradores los artículos propios de su comercio, no probándose que las ventas hayan sido realizadas fuera del domicilio o punto de residencia de aquéllos, o que son de géneros distintos a los que su matrícula les autoriza, no puede negárseles el perfecto derecho que les asiste a remitir a los compradores los artículos vendidos, haciéndolo por la estación más próxima, ya que esto es lo racional y ningún precepto legal ni reglamentario lo prohíbe, puesto que, si bien el artículo 26 del Reglamento de la Contribución industrial preceptúa que si los comerciantes verificaran operaciones de embarque u otras propias de su industria en pueblos distintos del en que tienen su domicilio y están matriculados satisfarán también la cuota que en dichos pueblos les corresponda como los demás de su clase, implícitamente se sobreentiende que los puntos distintos al de la residencia, a que se refiere dicho precepto, no es la estación más próxima del ferrocarril, ya que ésta, racionalmente, ha de estimarse como el punto de residencia, a los efectos de remisión y embarque, de los industriales autorizados para realizar estas operaciones.

Considerando que el prohibir a dichos contribuyentes a hacer las expediciones por la estación más próxima implicaría negarles la facultad de remesar sus géneros o productos, dificultando el desarrollo de la industria por la cual figuran debidamente matriculados; no pudiendo privárseles que la ejerzan en toda su extensión y en armonía con el tributo que por ella satisfacen, y, por lo tanto, de que remitan donde lo estimen conveniente, dentro del territorio nacional, los artículos de su comercio, para lo cual tienen que servirse necesariamente de los medios de transporte adecuados, como es el ferrocarril, sin que para ello sea obstáculo el que no tenga estación férrea el pueblo de la

residencia de la industria, toda vez que pueden servirse de la más próxima, ya que otra cosa sería hacer de diferente condición a los industriales que residen en pueblos con ferrocarril, que podrían ampliar su campo de acción comercial a toda España de los que no lo tienen y habían de limitarse al escaso negocio de la localidad; y

Considerando que la Real orden de 9 de Octubre de 1908 antes citada parece el máximo de concesiones que pueden hacerse a los vendedores en cuestión, o sea la interpretación extensiva que cabe dar al epígrafe 1.º de la clase 4.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, ya que los industriales, tanto vendedores al por mayor, como comerciantes, almacenistas, tratantes o especuladores que verifiquen operaciones de compra-venta del artículo o género propio de la especulación en puntos distintos del de su matrícula y almacén, pudiendo recibir, facturar o reexpedir en las estaciones ferroviarias, cualquiera que sea la importancia de la expedición, para dentro del territorio nacional, han de figurar comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, y tributar con las patentes que de un modo expreso se consignan en el epígrafe 12 de la clase 4.ª de la sección 3.ª de la misma tarifa.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer que se declare que los industriales facultados para remitir por cuenta propia o ajena sus artículos o productos pueden hacerlo únicamente por la estación del punto de su residencia, o por la más próxima o más cómoda en el tráfico, si en aquél no la hubiere, siempre que se satisfaga la contribución por la mayor base de población que corresponda a ambos puntos."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 134.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 14 de Febrero del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la

base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en solicitud de que se aclare el alcance que ha de darse a las exenciones contenidas en la tabla unida a las vigentes tarifas de la Contribución industrial, en lo que afecta a las facultades de criadores de ganado, labradores y ganaderos:

Considerando que los criadores de ganado de todas clases son aquellos que en número proporcionado a su labor o labranza tengan reses de vientre, con la lógica facultad de vender las crías que obtengan de ellas que no sean necesarias al criador, así como las que sean objeto de reposición o cambio:

Considerando que, por lo que respecta a los ganaderos o labradores, éstos están exentos del pago de la Contribución industrial, como comprendidos en el número 28 de la tabla de exenciones, por la ganadería que tengan comprendida en los amillaramientos, o sea susceptible de sostener la finca en que aquélla se establezca, con arreglo a los preceptos del avance catastral; los primeros para la obtención de los beneficios naturales de su ganadería, y los segundos, para el abono de sus tierras y el aprovechamiento de hierbas, rastrojeras, agostaderos o montaneras, comprando el ganado necesario para la reproducción del mismo o para aquellos aprovechamientos y vendiendo aquel que se considere como de deshecho:

Considerando que, esto no obstante, en la interpretación de las leyes no cabe atenerse exclusivamente a la letra que las define, sino que ha de tenerse también en cuenta el espíritu con que aquélla debe ser aplicada, dejando a un criterio racional, lógico y equitativo, la estimación de los pequeños detalles que ofrecen las múltiples modalidades de las industrias, que no pueden ser recogidos y menos totalmente comprendidos, en la letra de un precepto legal, por grande que sea el alcance que a la misma quiera dársele y que, en su consecuencia, no pueden entenderse conceptuados como tratantes en ganados de la clase cuarta de la Sección tercera de la tarifa primera a aquellos individuos que crían o engordan ganado de cualquier clase en cantidad prudencial para los aprovechamientos caseros, aun cuando, por excepción, y no de manera ha-

bitual, vendan el todo o parte del citado ganado, y

Considerando, igualmente, que los repetidos ganaderos y labradores están autorizados como tales para la venta de sus frutos en estado natural, con algunas concesiones, como la del carboneo de los montes, la elaboración de vinos y aceites y la venta de leche, manteca, quesos y lanas, pero siempre en el punto de producción o remitiendo aquéllos por cuenta, exclusivamente, de los compradores, excepto en el caso de que se trate de flores, frutas, hortalizas y legumbres frescas que podrán remesarlas o exportarlas a su nombre a tenor de lo consignado en el párrafo sexto del número 28 de la tabla de exenciones unida a las tarifas vigentes de la Contribución industrial, facultades concedidas por la misma aplicada taxativamente, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del vigente Reglamento de la Contribución industrial, sin que proceda, en modo alguno, la amplitud de aquéllas, no sólo porque desde tiempo inveterado, y sin ninguna protesta, ésta ha sido la forma de venta del productor, sino que lo contrario sería autorizar la invasión de éste en el campo de acción de los demás vendedores, con grave perjuicio para los intereses del Tesoro, toda vez que autorizadas las operaciones de venta fuera del punto de producción, imposible sería investigar si los géneros eran o no procedentes de aquél y que, por otra parte, el régimen actual en nada perjudica al ganadero o labrador que puede contratar, dónde y como le convenga, la venta de sus productos para remitirlos, una vez ultimada ésta, por cuenta de los adquirentes.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer que al epígrafe 20 de la clase 3.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª, se agregue una nota concebida en los siguientes términos: "No tributarán por este epígrafe los criadores de ganado, labradores o ganaderos, siempre que vendan la leche en el punto de producción y sea la que obtengan del número de cabezas de ganado que corresponde a la cuantía de los pastos en relación con la superficie de la finca que exploten en los términos municipales catastrados o del de las que figuren amillaradas en aquellos que tributan por régimen de cupo, ya que en estos casos están exceptuados como comprendidos en los números 16 y 28 de la Tabla de exenciones unida a estas tarifas." Y que igualmente

se cree un epígrafe con el número 23 de la clase 3.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª, redactado en esta forma: "Dueños de reses que, no sosteniéndolas con los productos de las fincas que tengan en explotación, se dedican a comprar y vender o criar ganado, aunque sea por temporada, antes o después de haberlo beneficiado o engordado para ponerlo en condiciones de consumo o de uso, no estando comprendidos en la nota de este epígrafe, tributarán en relación al número y clase de reses con que operen anualmente, con sujeción a la siguiente escala:

	Ptas.
Bovino: más de 3 reses sin pasar de 6.....	32
Idem: más de 6 sin pasar de 10	72
Caballar, mular y asnal: más de 3 sin pasar de 5.....	32
Idem: más de 5 sin pasar de 8.....	72
Porcino: más de 6 sin pasar de 10.....	32
Idem: más de 10 sin pasar de 15.....	72
Caprino: más de 10 sin pasar de 15.....	32
Idem: más de 15 sin pasar de 25.....	72
Ovino: más de 15 sin pasar de 25.....	32
Idem: más de 25 sin pasar de 35.....	72

Nota.—Cuando trafiquen con menor número de reses que el indicado, no satisfarán cuota alguna; pero si lo hicieran con mayor número, o en ambulancia, cualquiera que fuese éste, tributarán por el epígrafe 11 de la clase 4.ª de esta sección como tratantes en ganados.

Otra.—Cuando el ganado se utilice para la venta de los productos del mismo, tributarán con la contribución que les corresponda, ya que este epígrafe clasifica solo a los que trafican en él para su venta y recrio."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO
Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 135.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Aduana de Castro-Urdiales, por fallecimiento de José Alvarez, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a Alfonso Cantella Pedraja, que es Portero primero, adscrito a la Administración principal de Aduanas de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas,

Núm. 136.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en las Oficinas del Catastro de la Riqueza urbana de Segovia, por fallecimiento de Mariano Villoria, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y con carácter forzoso, a Ladislao Peñas Granda, que es Portero quinto, adscrito a la Delegación de Hacienda de la misma provincia y más moderno de los excedentes de la planta de aquella dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial,

Núm. 137.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en las Oficinas del Catastro de la Riqueza rústica, en la provincia de Zamora, por salida a otro destino de Alberto Pérez, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y con carácter forzoso, a Rodolfo Jambrina Fernández, que es Portero quinto, adscrito a la Delegación de Hacienda de la misma provincia y más moderno de los excedentes de la planta de aquella dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 133.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de Luis Talavera González, Aparejador del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Madrid, en solicitud de que le sea concedida licencia de tres meses para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario la dicha licencia, sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 139.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pablo Gutiérrez Moreno, Arquitecto del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en la provincia de Cádiz, en solicitud de que le sea concedida licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario la dicha licencia por un mes, con abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 140.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión central encar-

gada de proponer la distribución de la cantidad de un millón de pesetas que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ha de abonar en concepto de comisión a favor del Estado, entre los empleados cesantes de Empresas dedicadas a la industria petrolífera y desaparecidas con la implantación del Monopolio:

Resultando que dispuesta dicha distribución por Real orden de 15 de Diciembre último, se constituyó, en la forma que en aquella disposición se ordena, la expresada Comisión central, la que después de examinar las relaciones de individuos que aspiraban a participar de aquel beneficio, remitidas por las Juntas locales que en la propia Soberana disposición se establecen, procedió a eliminar de dichas relaciones a todos aquellos empleados que no obstante venir incluidos en las mismas, prestan en la actualidad sus servicios en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y a aquellos otros pertenecientes al ramo de lubricantes que estaban al servicio de Empresas, que debidamente autorizadas continúan hoy su negocio; así como también, en algún caso aislado, a individuos que no sólo tenían los recursos que les proporcionaban las Compañías de industrias afectas al Monopolio, hoy desaparecidas, sino otros medios suficientes de vida, debidamente conocidos:

Resultando que por estimar menores las necesidades y más fácil el logro de nuevo trabajo en el personal obrero que en el administrativo, la expresada Comisión señala a éste mayor cantidad que la que ha de corresponder a aquél en iguales circunstancias, y con uno y otro personal se establece una escala en las cantidades a percibir con arreglo a la edad, años de servicio y cargas familiares de cada uno, prescindiendo del sueldo que habían venido disfrutando, por no constar en la mayoría de los casos, y por ser lógico, por regla general que aquél fuese mayor en los que cuentan con más años de servicios:

Resultando que en vista de lo anteriormente expuesto, la repetida Comisión, con el personal cesante, ha formado los siguientes grupos y señalado las siguientes cantidades a percibir por cada uno de los individuos que los integran:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Primer grupo.

Más de sesenta años, casados, con cuatro o más hijos, o quince años o más de servicios. El número de aspirantes que reúne estas condiciones es de 192, y se señala a cada uno 900 pesetas, importando la cantidad a percibir por los que este grupo integran 172.800 pesetas.

Segundo grupo.

Menos de sesenta años, casados, con menos de cuatro hijos, o más de ocho y menos de quince años de servicios. El número de individuos que este grupo comprende es de 392 y la cantidad a percibir por cada uno 800 pesetas, ascendiendo el total a 313.600 pesetas.

Tercer grupo.

Solteros o con menos de ocho años de servicios. Lo componen 453 empleados, cada uno de los cuales percibirá 700 pesetas, y suma la cantidad total a los mismos correspondiente 317.100 pesetas.

PERSONAL OBRERO

Primer grupo.

Más de sesenta años, casados, con cuatro o más hijos, o más de quince años de servicios. Lo integran 122 obreros, a cada uno de los cuales le corresponde cobrar 490 pesetas, y asciende la cantidad total a repartir entre los referidos obreros a 59.780 pesetas.

Segundo grupo.

Menos de sesenta años, casados, con menos de cuatro hijos, o más de ocho y menos de quince años de servicios. Número de obreros en él comprendidos, 167; cantidad por cada uno a percibir, 420 pesetas; asignación total correspondiente a este grupo, 74.340 pesetas.

Tercer grupo.

Solteros o menos de ocho años de servicios. Número de individuos que le integran, 178; cantidad a percibir por cada uno, 350 pesetas; sumando la de todos los que forman este grupo 62.300 pesetas.

El número total de solicitantes considerados con derecho es el de 1.514, y el total de las asignaciones hechas el de 999.920 pesetas:

Considerando que la forma de distribución propuesta es procedente, ya que en ella ha quedado comprendido sólo el personal cesante de las Empresas desaparecidas con la implantación del Monopolio, y se ha tenido en cuenta al clasificar a ese personal

la edad, años de servicios y cargas de familia; todo ello de acuerdo con lo establecido en la propia Real orden que dispuso el reparto:

Considerando que la Comisión central ha carecido de los necesarios antecedentes para poder apreciar la concurrencia en cada individuo de las circunstancias que han de motivar la inclusión en uno u otro grupo de los señalados, por lo que procede que los Delegados de Hacienda respectivos, antes de efectuar la entrega de las cantidades fijadas exijan a los interesados la justificación necesaria, en especial la que se refiere a personalidad, edad, cargas familiares, años de servicios y situación de cesantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la propuesta de la expresada Comisión central, tanto en lo que se refiere a la determinación de grupos y su clasificación, como a las cantidades asignadas a cada uno de ellos y a los individuos que los integran; quedando encargados los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas, al hacer entrega de aquéllas a los interesados, de exigir a éstos la justificación prevenida en el último considerando.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 215.

Ilmo. Sr.: Terminada la celebración de los exámenes para el ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil que se convocaron con fecha 25 de Junio del año próximo pasado, habida cuenta de las dificultades con que tropezaban algunas Compañías navieras para dotar a sus barcos de Médico que reunieran las condiciones reglamentarias, por efecto de la escasez de facultativos de dicho Cuerpo en disposición de embarcar:

Resultando que por Real orden de 22 de Noviembre último, previo informe de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se dispuso fueran admitidas como aspirantes a

los referidos exámenes las Doctoras en Medicina y Cirugía doña Elisa Soriano Fischer y doña Antonia Martínez Casado, y la Licenciada en dicha Facultad doña Cecilia García de Cosa:

Resultando de las actas expédidas por el Tribunal nombrado al efecto, que de los aspirantes que solicitaron examen para su ingreso en el citado Cuerpo, han sido examinados y aprobados por el mismo:

D. Arturo López Trasancos.
D. Benigno Morán Cifuentes.
D. Federico Utrera Cuenca.
D. Angel Gasas Otero.
D. Eduardo Gutiérrez de Arana.
D. Manuel Salgado.
D. Juan Arana Sagaseta.
D. Antonio Pintor González.
D. Enrique Ramos García.
D. Antonio Fuentes.
D. Adolfo Calandria.
D. José L. Agra.
D. Rafael Resa Fernández.
D. Francisco Ereilla Ortega.
D. Jesús Acero Laguna.
D. Luis Sánchez Capuchino.
D. Luis Velasco.
D. Angel Bejar Colet.
D. Miguel Garrigues Gotanda.
D. José Molina Sánchez.
D. Antonio Avila Pla.
D. Julián Cánovas.
D. Ildelfonso Freiré Bermúdez.
D. Donato Bañares Zarzosa.
D. Juan M. Raso Corujo.
D. Miguel Justo Gutiérrez.
D. Néstor Alonso García.
D. Celestino J. Valero.
D. José Cereijo Gayoso.
D. Fabio Turnés.
D. José García Costas.
D. Gumersindo López Iglesias.
D. Francisco Oliag Cáceres.
D. Alfredo Domínguez.
D. Casimiro Diz Lois.
D. Alfonso García España.
D. Ramón Sesé.
D. Enrique Calatayud.
D. Antonio Fernández Castanys.
D. Vicente Arcelus.
D. Luis López Yarto.
D. Antonio Subirana Oller.
D. José Busquets.
D. Gil Clemente Múgica.
D. José Hernández Theus.
D. Antonio Oliete.
D. José A. Solana.
Doña Elisa Soriano Fischer.
D. Pedro Gómez Cuéllar.
D. Valentín Orús La Rosa.
D. Francisco Ponte Ferreiro.
D. Ildelfonso Gallego Asorey.
D. Francisco Parra.
D. José Pelayo Marraco.
D. Francisco Domínguez.

D. Jesús Carrera Portela.
D. Ricardo Larrea Ugarte.
D. Luis de la Torriente.
D. Paulino Santos Mientes.
D. Arturo Cervigón.
D. Orlando Ortega Pérez.
D. Andrés Miralles.
D. Antonio Griñón Pastor.
D. José L. Giménez Huertas.
D. Juan Arjona Trapote.
D. José Garrido Gal.
D. Juan Pruneda.
D. Manuel Gómez Fantoba.
D. Agustín Hidalgo Fernández.
D. Enrique Armisen.
D. José de la Rica y Arenal.
D. José de San Román.
D. Alfonso Miguel y Balanzaf.
D. Angel Gumiel Marín.
D. Alfonso de Uribe.
D. Victor Meana Nogret.
D. Alfonso de la Peña.
D. Ramón Revilla Bravo.
D. Manuel Varela Gutiérrez de Cabiedes.

Doña Cecilia García de Cosa.
D. Francisco Marcos del Fresno.
D. José González de Ubieta.
D. Alfonso Alejos Fariña.
D. José Olabarria Bragado.
D. Máximo Margariños.
D. Eduardo Almenar Espell.
D. Jesús Correa Calderón.
D. Juan A. Valderrama.
D. Ramón Dorrego de C.
D. José Rodríguez Gómez.
D. Daniel Baamonde.
D. Trinidad Peraza.
D. Antonio Pérez Núñez.
D. Leandro Fernández Jardón.
D. Juan Roca de la Mata.
D. José Serrano Gómez.
D. Benito González de la Vega.
D. Federico Uyat Besó.
D. Julio Patiño Villanueva.
D. José Rodríguez Pinto.
D. Luis García Reyes.
D. Benito Martín Rojo.
D. José María Vega.
D. Cándido Pousa.
D. Antonio Oliver Copons.
D. Luis Benítez Vélez.
D. Ramiro Sánchez Calvo.

Considerando que en la celebración de los ejercicios de examen para el ingreso en el citado Cuerpo se han observado todas las formalidades prevenidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se declaren individuos del referido Cuerpo Médico de la Marina civil los fa-

cultativos que anteriormente se relacionan, y que desde luego se les expidan los correspondientes títulos, previo el pago de 10 pesetas en metálico; publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para conocimiento de las Casas navieras y armadoras, a fin de que éstas puedan designar los Médicos que deban embarcar en los buques de su pertenencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 216.

Excmo. Sr.: Nombrados por Real orden de 5 de Noviembre último, a propuesta de esa Junta Calificadora, Repartidores de Telégrafos, con 1.500 pesetas de haber anual, los licenciados del Ejército D. Alejandro Aragón y Gil, con destino a la estación de Villahermosa (Ciudad Real); D. Angel García Bolaños, con destino a la de Jerez de la Frontera; D. Dámaso Rubio y Gómez, con destino a la de La Ribal (Gerona); D. Timoteo Roncal Galipienzo, con destino a la de Bilbao; D. Félix Gabriel Orgaz, con destino a la de San Feliú de Guixòls (Gerona); D. Fermín Gómez y Sánchez y D. Julián Perucha Moreno, con destino a la de Valencia; D. Juan Pardo Martín, con destino a la de Burgo de Osma (Soria), y D. José Fernández Huidobro, con destino a la de Bilbao, sin que se hayan presentado a tomar posesión de sus cargos ni tengan con-

cedida prórroga del plazo posesorio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer queden sin efecto tales nombramientos, considerándose a los interesados como renunciantes a dichos cargos de Repartidores de Telégrafos, de conformidad con lo prescrito en el último párrafo del artículo 67 del Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señor General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos. Señores Ordenador de pagos y Jefes de los Centros de Ciudad Real, Jerez de la Frontera, Gerona, Bilbao, Valencia y Soria.

Núm. 217.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Clemente Zapata Villanueva, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Toledo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 339.

Ilmo. Sr.: Remitidas a este Ministerio las copias de las actas juradas, reglamentarias, para la elevación a definitivas de las Escuelas Nacionales que figuran en la adjunta relación, creadas con carácter provisional por Reales órdenes de 24 de Abril, 12 de Agosto y 10 de Diciembre últimos, publicadas en las GACETAS de 7 de Mayo, 1.º de Septiembre y 19 de Diciembre, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que se citan en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras con destino a las plazas que por virtud de la presente se crean definitivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 9 de Febrero de 1928.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				NÚMERO DE ORDEN EN LA RELACION	FECHA DE LA REAL ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE			
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Ajofrín	Toledo	Casco	1	1	»	»	4	12 de Agosto de 1927 (GACETA de 1.º de Septiembre).
2	Almendraejo	Badajoz	Cuevas de los Medinas	1	1	»	»	14	Idem.
3	Almería	Almería	Cuevas de los Ubedas	»	»	1	1	15	Idem.
4	Idem	Idem	Almadravillas-Zepillo	»	»	1	1	16	Idem.
5	Idem	Idem	Ibarra	»	»	1	»	17	Idem.
6	Aramayona	Alava		»	1	»	»	21	10 de Diciembre de 1927 (GACETA del 19).
7	Aranguren	Navarra	Mutilla-Baja	»	1	1	»	23	Idem.
8	Aruacas	Las Palmas	Portales	»	1	»	»	283	12 de Agosto de 1927 (GACETA de 1.º de Septiembre).
9	Beaviz	Orense	Linares	»	»	»	1	30	Idem.
10	Idem	Idem	Alvite	»	»	1	»	31	Idem.
11	Cambil	Jaén	Arbúnel	»	1	»	»	288	*Idem.
12	Carecenilla	Cuenca	Casco	1	»	»	»	55	Idem.
13	Carballino	Orense	Mudelos	»	»	1	»	56	Idem.
14	Castilblanco	Badajoz	Casco	1	»	»	»	292	Idem.
15	Cuerva	Toledo		1	1	»	»	69	Idem.
16	Chandreja de Queija	Orense	Fitoiro	»	»	1	»	91	24 de Abril de 1927 (GACETA de 7 de Mayo).
17	Chantada	Lugo	Santa Cruz	»	»	1	»	73	12 de Agosto de 1927 (GACETA de 1.º de Septiembre).
18	Idem	Idem	Merlán	1	1	»	»	74	Idem.
19	Idem	Idem	Devesa	»	1	»	»	75	Idem.
20	Idem	Idem	Ravelas	»	1	»	»	76	Idem.
21	Entrimo	Ovense	Lantemil	»	»	»	1	84	Idem.
22	Formentera	Balears	Nuestra Sra. del Pilar	»	1	»	»	89	Idem.
23	Idem	Idem	San Fernando	1	1	»	»	90	Idem.
24	Frailes	Jaén	Casco	1	1	»	»	295	Idem.
25	Fresneda de Altarejos	Cuenca		»	1	»	»	91	Idem.
26	Fuenlabrada de los Montes	Badajoz		1	1	»	»	296	Idem.
27	Fuente del Maestre	Idem		1	1	»	»	94	Idem.
28	Fuenteviejo	Lugo	Pradeda	1	»	1	»	96	Idem.
29	Guntín	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	102	Idem.
30	Hernán-Pérez	Cáceres		1	»	»	»	104	Idem.
31	Herrera del Duque	Badajoz		1	1	»	»	299	Idem.
32	Herreros	Soria		»	1	»	»	115	16 de Diciembre de 1927 (GACETA del 19).
33	Jaén	Jaén		1	1	»	»	122	Idem.
34	Lagartera	Toledo		1	1	»	»	130	12 de Agosto de 1927 (GACETA de 1.º de Septiembre).
35	Lalín	Pontevedra	Bendoiro	1	»	»	»	131	Idem.
36	La Oliva	Las Palmas	Tostón (Cotillo)	»	»	1	»	123	Idem.
37	Lugo	Lugo	Carritera La Coruña	1	1	»	»	137	Idem.
38	Idem	Idem	Santiago de Melián	1	»	»	»	138	Idem.
39	Idem	Idem	Santa Cristina	»	»	»	»	139	Idem.
40	Idem	Idem	La Tolda	»	1	»	»	140	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				Número de orden en la relación	FECHA DE LA REAL ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA
				UNITARIAS		MAYOR A CARGO DE			
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
41	Lugo	Lugo	Rubiás	»	»	»	1	141	12 de Agosto de 1927 (GACETA de 1.º de Septiembre).
42	Idem	Idem	Santa María de Bóveda	»	»	1	»	142	Idem.
43	Idem	Idem	San Juan del Campo	»	»	1	»	143	Idem.
44	Idem	Idem	San Roque	1	»	»	»	144	Idem.
45	Idem	Idem	Sra. María de Muja	»	»	1	»	145	Idem.
46	Manacor	Baleares	Espinagar	»	»	»	1	146	10 de Diciembre de 1927 (GACETA del 19).
47	Idem	Idem	Son Negro	»	»	1	»	147	Idem.
48	Idem	Idem	Pulg de L'Ana	»	»	1	»	148	Idem.
49	Idem	Idem	La Murtera	»	»	1	»	149	Idem.
50	Matanze de Acertejo	Santa Cruz de Tenerife	Barrio de la Carretera	1	1	»	»	303	12 de Agosto de 1927 (GACETA de 1.º de Septiembre).
51	Múelas de los Caballeros	Zamora	Gramedo	»	»	1	»	173	10 de Diciembre de 1927 (GACETA del 19).
52	Muñios	Orense	Reparade	»	»	1	»	166	12 de Agosto de 1927 (GACETA de 1.º de Septiembre).
53	Ochagavia	Navarra	Casco	1	1	»	»	185	10 de Diciembre de 1927 (GACETA del 19).
54	Palma de Mallorca	Baleares	San Jordi	1	»	»	»	182	12 de Agosto de 1927 (GACETA de 1.º de Septiembre).
55	Idem	Idem	Vivero	1	»	»	»	183	Idem.
56	Idem	Idem	Can Capás	1	»	»	»	184	Idem.
57	Idem	Idem	Son Españolet	1	»	»	»	185	Idem.
58	Idem	Idem	Estados Unidos	»	»	1	»	186	Idem.
59	Idem	Idem	Aranjasa	»	»	1	»	187	Idem.
60	Idem	Idem	Son Rapiña	»	»	1	»	188	Idem.
61	Pazos de Borbén	Pontevedra	Moscoso	1	»	»	»	190	Idem.
62	Pontevedra	Idem	Lérez	1	»	»	»	202	Idem.
63	Puebla de Alcocer	Badajoz	Casco	1	2	»	»	205	Idem.
64	Fuentealdelas	Pontevedra	Cuñas (donde se instalará)	1	»	»	»	207	24 de Abril de 1927 (GACETA de 7 de Mayo).
65	Salvaterra de Miño	Idem	Follado	»	»	1	»	314	12 de Agosto de 1927 (GACETA de 1.º de Septiembre).
66	San Amaro	Orense	Navío	»	»	1	»	228	Idem.
67	San Bartolomé de Lanzarote	Las Palmas	Casco	1	1	»	»	229	Idem.
68	Segovia	Segovia	El Hospicio	1	»	»	»	248	10 de Diciembre de 1927 (GACETA del 19).
69	Talaván	Cáceres	Casco	»	1	»	»	251	12 de Agosto de 1927 (GACETA de 1.º de Septiembre).
70	Tuy	Pontevedra	Malvas	1	»	»	»	257	Idem.
71	Valle de Lana	Navarra	Ulibarri	»	»	1	»	283	10 de Diciembre de 1927 (GACETA del 19).
72	Vega de Infanzones	León	Grulleros	1	»	»	»	263	12 de Agosto de 1927 (GACETA de 1.º de Septiembre).
73	Villafranca de Bonany	Baleares	Casco	1	»	»	»	290	10 de Diciembre de 1927 (GACETA del 19).
74	Villares del Saz	Cuenca	El Congosto	»	»	1	»	274	12 de Agosto de 1927 (GACETA de 1.º de Septiembre).
				33	28	24	6		
TOTALES									

Núm. 370.

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio una comunicación del Jefe de la Biblioteca universitaria de Salamanca, en que da cuenta de que el excelentísimo señor Duque de Alba ha donado a aquella Biblioteca los siguientes volúmenes: "Biblia" (Hamada "Biblia de Alba"), en dos tomos, con la traducción que del hebreo hizo al castellano el Rabí Mose Arragel de Guadalfajara, con riquísima encuadernación mudéjar; "Autógrafos de Cristóbal Colón" y "Papeles de América"; catálogo de la colección de pinturas del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba"; "Catálogo de las miniaturas y pequeños retratos pertenecientes a dicho señor Duque; "Correspondencia de Gutierre Gomez, de Fuensalida"; "Discursos leídos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en la recepción pública del excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba"; "El Mariscal de Berwick", bosquejo biográfico del Duque de Berwick y de Alba; "La música en la Casa de Alba", y "Noticias históricas y genealógicas de los Estados de Montijo y de Teba, según los documentos de sus archivos".

Enviada la documentación del Jefe de la Biblioteca universitaria de Salamanca a informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ésta ha emitido el siguiente dictamen:

"Leída una comunicación del Jefe de la Biblioteca universitaria de Salamanca, dando conocimiento del valioso donativo hecho a la misma por el Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, consistente en las obras que en dicha comunicación se expresan, esta Junta, en sesión celebrada en el día 30 de Enero último, acordó informar que en atención a los asuntos que tratan las obras que se mencionan, y lo magníficamente que están editadas, procede aceptar tan valioso donativo y dar las gracias al Excmo. Sr. Duque de Alba, en los términos más laudatorios, por su acto de desprendimiento."

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que, por tanto, se acepte el donativo del excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba y que se den al donante las gracias de Real orden, por su generoso proceder, que tan

alto habla de su noble afán por fomentar la cultura patria, loable tarea a que el Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba se viene dedicando tiempo ha con singular y ejemplar constancia."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 362.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Zabala y Bilbao, vecino de Algorta (Vizcaya), en solicitud de concesión de beneficios del Estado para una casa barata de su propiedad, sita en la plaza de la Constitución del expresado punto:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 5 de Diciembre de 1925 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 29 de Marzo de 1926:

Resultando que la casa se destina a vivienda particular del solicitante:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 22.300,95:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluido el solicitante, que es beneficiario de casa barata, según Real orden de 14 de Agosto de 1925, en el número 2.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, en cuantía igual al 50 por 100 del capital invertido en terrenos y urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones, como asimismo a la prima del 10 por 100 de dicho capital total:

Considerando que la amortización del préstamo habrá de efectuarse en el plazo máximo de treinta años y abonarse juntamente con los intereses en la forma reglamentaria:

Considerando que por haber transcurrido más de dos meses desde la

terminación de las obras, puede hacerse la entrega de los beneficios, de una sola vez, previo cumplimiento de las condiciones legales:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a D. Juan Zabala y Bilbao los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable, necesariamente, en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de su entrega, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos, y al 70 por 100 del de la construcción de una casa barata propia de dicho señor, sita en la plaza de la Constitución del barrio de Algorta, Ayuntamiento de Guecho, provincia de Vizcaya, y destinada a vivienda particular del Sr. Zabala; cuyo préstamo asciende a 14.910,66 pesetas.

b) Una prima por la construcción de la indicada casa, igual al 10 por 100 del total capital apreciado, cuya prima importa 2.230,10 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a D. Juan Zabala Bilbao, después de cumplir las condiciones que se señalan en esta Real orden, en la Delegación especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya, y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines. La prima se entregará al propio tiempo que el préstamo, en igual clase de valores y en la misma oficina.

3.º El préstamo devenga intereses desde el día de su entrega, y que la amortización se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde la misma fecha, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

4.º Que el pago de la cuota única de amortización e intereses lo verifique el interesado en metálico, por trimestres vencidos y en la Delegación especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

5.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y el Sr. Zabala una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo ins-

trumento público quede gravada con primera hipoteca a favor del Estado la casa y su terreno correspondiente, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda.

6.º Que previo cumplimiento por el interesado de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre último, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Bilbao como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe para ello.

7.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva, del certificado del Registrador de la Propiedad que acredite el dominio pleno del inmueble y las cargas que lo graven, tenga el interesado, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre último, el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá al Sr. Zabala por desistido de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 363.

Habiéndose concedido por Real orden de 16 del actual al Profesor Au-

xiliar D. Rafael Barril Figueras el pase a situación de excedente voluntario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Sección 3.ª del Escalafón al Profesor Auxiliar de la Escuela Industrial de Santander don Antonio Lamera Cortiguera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 17 del corriente mes de Febrero y con la antigüedad de la misma fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 364.

Vista la instancia suscrita por don Antonio Cobo Rodríguez, Profesor Auxiliar de la Escuela Industrial de Logroño, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo:

Considerando que la petición de referencia ha sido formulada al amparo de las prescripciones de la Ley de 27 de Julio de 1918, y que en el artículo 1.º de ella se especifica que para obtener el pase a dicha situación no se precisa justificación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Cobo Rodríguez, declarándolo en situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, figurando sin número en el Escalafón de Profesores Auxiliares de Escuelas Industriales, conforme previene la mencionada Ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 365.

Habiéndole sido concedida la excedencia en su cargo, por Real orden de 25 de Enero próximo pasado, al Maestro de Taller de la Escuela Industrial de Cádiz, D. Rafael Manzano Bazán, que figuraba en la Sección tercera del escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la mencionada Sección, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Jaime Demestre Garrigó, Maestro de Taller de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, a quien le será acreditados los expresados haberes desde el día 26 de Enero último, y con la antigüedad de la misma fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 366.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en los expedientes incoados por D. Joaquín Feal Díaz, funcionario operario de primera clase de la Maestranza de la Armada en el Arsenal del Ferrol; D. Rafael García Martín, vecino de Santander, calle de Vargas, número 21, entresuelo; D. Alejandro Sáez López, vecino de Avila, calle de la Encarnación, y D. Juan de Dios Carrillo Romero, vecino de Jaén, con domicilio en la calle de Empedrada Magdalena, número 4,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifiquen los errores evidenciados, otorgando a los referidos señores los derechos que reglamentariamente les corresponden, en la forma siguiente:

1.—A D. Joaquín Feal Díaz los del artículo 9.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de funcionario y padre de ocho hijos legítimos, menores no emancipados.

2.—A D. Rafael García Martín los de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, concepto de obrero y padre de 10 hijos legítimos menores, no emancipados.

3.—A D. Alejandro Sáez López los de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, en concepto de obrero y padre de nueve hijos legítimos menores no emancipados.

4.—A D. Juan de Dios Carrillo Romero los de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, en concepto de obrero y padre de 10 hijos legítimos menores, no emancipados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la concesión hecha a favor del vecino de Alaró (Mallorca) D. Rafael Rosselló Rayó se entienda rectificada y con toda la plenitud de derechos a favor del referido D. Rafael, no de

D. Antonio, como por error se hizo constar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 367.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. Roeb y Compañía, domiciliados en esta Corte, Moreto, núm. 8, solicitando, en nombre de la "R. S. Bergmann Elektricitäts Werke", A. G., autorización para introducir una mejora en el contador de la precitada Casa "W. a.", ya aprobado, contador que se denominará "W. a. S¹", cuando en el mismo se introduzca la mejora consistente en colocar el tablero de bornas de conexión en la parte superior del contador, con un cortacircuitos El manguito de este cortacircuitos llevará una rosca normal Edison e irá sujeto por un anillo protector de porcelana, el cual sujetará a su vez la tapa de protección de los terminales. En esta rosca se colocará un fusible o hilo de plomo, en un tapón, el cual cerrará el circuito y evitará en caso de cortos circuitos que se quemase el contador:

Visto el informe de la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia de Madrid; y

Considerando que si bien las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad exige estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrecen al público, con todos los requisitos que en su capítulo II se establece, en el presente caso no se trata de un nuevo contador, sino de introducir una mejora en el ya aprobado "W. a.", por Real orden de 22 de Diciembre de 1926, modificación descrita y que en nada altera la esencia del contador "Bergmann", tipo "W. a.",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder autorización a los Sres. Roeb y Compañía para introducir, en el contador "Bergmann", tipo "W. a.", la mejora que queda

reseñada, y en cuyo caso será denominado "W. a. S¹".

2.º Que se devuelva a dichos señores un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que se entienda que esta autorización no permitirá introducir la más pequeña variación en los elementos que caracterizan el contador "Bergmann", "W. a."

4.º Que esta resolución se publique, para conocimiento general, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 368.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas de León, con jurisdicción en toda su provincia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de este Comité,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario interlocal quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Eleuterio Provecho Marcos.

Vicepresidente primero, D. Leonardo Geijo Alvarez.

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Chamorro Cadenas, D. Vicente del Amo del Pozo, D. Jesús López de la Parra, D. Salvador Garzo Carrillo y D. Mauro Casado Marcos.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Luero Pinto, D. Daniel Provecho Mardos, D. Rafael Garzo Carrillo, D. Winocio Testera Pérez y D. Julián Fernández Román.

Vocales obreros efectivos: D. Eleuterio Provecho, D. Leonardo Geijo Alvarez, D. Luis Cela Ordóñez, don Luis López Cancedo y D. Lorenzo Martínez Vaca.

Vocales obreros suplentes: D. José Méndez García, D. Julio Sandoval Pérez, D. Clemente Arroyo Nistal, don Nicolás Gil Pozo y D. José Freire Blanco.

Secretario, D. Luis Cela Ordóñez.

Lo que de Real orden digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 369.

Visto el expediente instruido por D. José de San Simón y San Simón, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, en solicitud de que se le conceda una primera prórroga de licencia, a la que se había disfrutando por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913 y la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. San Simón una primera prórroga de licencia por causa de enfermedad, con medio sueldo y con residencia en Tauste.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 370.

Vista la instancia suscrita por el Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio D. Alvaro López Núñez, en la que solicita se le reconozcan trece años y siete meses de servicios, como prestados en la Administración pública, a los efectos de su situación en el Escalafón de este Departamento:

Resultando que en la dicha instancia, manifiesta el Sr. López Núñez, que sirvió en el Cuerpo de Correos los cargos de Aspirante de segunda y tercera clase y de Ordenanza de segunda y de primera, más el tiempo durante el cual desempeñó el cargo de Consejero de Instrucción pública, acompañando a la instancia certificaciones acreditativas de las fehas en que tomó posesión y cesó en los cargos mencionados:

Considerando que acreditado documentalmente por el Sr. López Núñez el hecho de haber servido durante los periodos de tiempo que las correspondientes certificaciones justifican destinos del Estado, es procedente que tal hecho sea reconocido en la casilla correspondiente

del Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento en el que en la actualidad figura incluido, sin que sea éste momento propicio, ni por otra parte tenga competencia este Ministerio para hacer declaración alguna respecto a la eficacia que tal reconocimiento de tiempo pueda tener en lo futuro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se acredite en la casilla de servicios prestados al Estado del Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, diez años y veintisiete días de servicios efectivos, prestados por D. Alvaro López Núñez en los destinos que anteriormente se citan.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de personal de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso oportunamente convocado han sido designados, por disposición de esta fecha, los siguientes funcionarios:

Como Oficial primero, con destino en la Secretaría del Gobierno de las plazas y territorio de Soberanía, con residencia en Tetuán (Marruecos) y con los siguientes devengos anuales, 5.000 pesetas en concepto de sueldo y 5.000 como sobresueldo, al Oficial de primera clase de Administración civil, con destino en el Ministerio de la Gobernación, D. Isauro Domínguez Fernández.

Para el cargo de Secretario del Delegado gubernativo del Alto Comisario en Ceuta, con residencia en dicha ciudad y los siguientes devengos anuales, 5.000 pesetas en concepto de sueldo y 2.500 como sobresueldo, al Oficial de primera clase de Administración civil, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Avila. D. Manuel Rodríguez Feu.

Y para el cargo de Secretario del Delegado gubernativo del Alto Comisario en Melilla, con residencia en dicha ciudad y los siguientes devengos anuales, 5.000 pesetas en concepto de sueldo y 2.500 como sobresueldo, con destino en el Gobierno civil de Orense, D. Justo Hermida Fernández.

Madrid, 5 de Marzo de 1928.—El Director general, el Conde de Jordana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 10 de Diciembre de 1927, publicado en la GACETA de 11 del expresado mes, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que la publicación en la GACETA DE MADRID los convalide, cuando hubiera recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 5 de Marzo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Lugo (Abadín).—Amancio Ortega Martínez, opositor número 92.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Rectificación.

Advertido error de copia en el artículo 4.º del Real decreto fecha de ayer aprobando el proyecto de construcción de un edificio para Escuelas de niños y niñas en Quintana de la Serena (Badajoz), inserto en la GACETA de hoy, número 476, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

“Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Quintana de la Serena por el 50 por 100 del total importe de las obras, que en principio ascienden a pesetas 107.182,43, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.”

Madrid, 6 de Marzo de 1928.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo sexto del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo séptimo del Reglamento, cuya apreciación correspondrá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo octavo del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos sexto y séptimo del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925. (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Febrero de 1928.—El Director general, González Oliveros.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Por fallecimiento del Académico de número, Excmo. Sr. D. Angel Fernández Caro y Nouvilas, se halla vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número, con destino a la Sección de Higiene, que la Academia, en Junta de gobierno celebrada el 24 de los corrientes, ha acordado anunciar y proveer.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos a dicha plaza, son las siguientes:

1.º Ser español.

2.ª Tener el grado de Doctor o Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido por alguna Universidad del Reino.

3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección, por publicaciones originales, actos públicos o práctica acertada y meritoria que le haya granjeado mérito reconocido.

5.ª Hallarse domiciliado en Madrid.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco señores Académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscritas por éstos y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid, 28 de Febrero de 1928. — El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1928 y 1929, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 26.787.900 pesetas disponible para obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar por ellas durante 1928, más 3.212.100 pesetas para abono, adquisición y reparación de maquinaria, según lo dispuesto en el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para 1928.

Visto el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1928:

Resultando que en el artículo 26 del citado Real decreto-ley se dice: "Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 30 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios... El Ministerio de Fomento distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a la reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que considere necesaria emplear en la adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras. La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual

de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil de cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la mencionada distribución, que será aprobada de Real orden. La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contrataciones de reparaciones que se celebren en lo sucesivo se incluirán, en general, en la misma contrata, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, el importe de estas operaciones con cargo a estos créditos determinados para las reparaciones por contrata".

Resultando que en el capítulo 19, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente para este Ministerio se fija como primera anualidad de las obras que se adjudiquen en este año por contrata, saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora, daños y perjuicios y adquisición y reparación de maquinaria y de automóviles para servicio de las carreteras del Estado y ejecución por administración de los restos de obras de contrata rescindidas y subastas dos veces desiertas y empleo en obra de acopios de piedra que se subasten cuando dicho empleo deba hacerse por administración, según el proyecto aprobado, la cantidad de 7.212.100 pesetas, y como, según el primer párrafo de los transcritos en el Resultando anterior del citado artículo 26, la cantidad total que se autoriza a invertir en dos ejercicios para las obras que nos ocupan es 30 millones de pesetas, la anualidad para el ejercicio económico de 1929 es 22.787.900 pesetas a distribuir entre todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra, por no tener éstas ninguna carretera del Estado a su cargo; Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife por tener las Juntas administrativas de Obras públicas en estas dos Jefaturas consignación especial para las obras de que tratamos y para otras en el capítulo adicional 2.º, "Obras públicas.—Servicios de Canarias", artículo único, conceptos 1.º y 2.º del presupuesto vigente para este Ministerio:

Resultando que de la maquinaria adquirida por concurso durante el ejercicio económico de 1927, queda aún por abonar, y ha de hacerse durante el corriente de 1928, la cantidad de 2.249.000 pesetas; y como para adquisición de nueva y reparación de la existente, se juzga no se debe segregar más de 963.100 pesetas, es decir que, en definitiva, de la anualidad para 1928 fijada en el capítulo 19, artículo segundo, concepto tercero, y que es de 7.212.100 pesetas, no se debe segregar más de 3.212.100 pesetas a los fines indicados, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 26 según lo de él transcrito, quedando, por tanto, como primera anualidad general para las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, para obras por

contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado la cantidad de 4.030.000 de pesetas.

Resultando, por tanto, según los dos últimos precedentes, que la cantidad total disponible y reservada para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado referentes a las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, es la de pesetas 26.787.900, distribuida en las dos anualidades, de 4.000.000 de pesetas para 1928, y 22.787.900 pesetas para 1929:

Resultando que en las Instrucciones anejas al Reglamento para el ejercicio de la inspección de los servicios de Obras públicas y de la delegación de funciones de las Direcciones generales de Obras públicas y Ferrocarriles, aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1927 (GACETA del 7), se dice:

"Reparación.—Las facultades que en materia de conservación de carreteras atribuye a los Jefes el Real decreto de 5 de Julio de 1920, se hacen extensivas a la reparación de firmes ordinarios y también a los especiales, mientras no se varíe su clase y composición, siendo asimismo aplicable a las reparaciones todo lo demás que se acaba de establecer en cuanto a la conservación"; y como según el mentado Real decreto de 5 de Julio de 1920 (GACETA del 6), se delega en los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias, la aprobación de los proyectos de conservación de carreteras, la celebración de subasta, etcétera, iguales facultades se delegan en los mismos Ingenieros Jefes en relación con los Inspectores en cuanto a reparación de carreteras; y, por tanto, la subasta de esta clase de obras se ha de efectuar ya este año en las Jefaturas de Obras públicas, con arreglo a las Instrucciones para ello vigentes.

Considerando que los coeficientes de distribución empleados en ejercicios inmediatamente anteriores a los dos últimos para los créditos análogos al que nos ocupa, son los fijados por el Consejo de Obras públicas, teniendo ya en cuenta las condiciones y circunstancias a que se refiere el párrafo cuarto de los transcritos en el primer Resultando del artículo 26 del Real decreto-ley de 3 de Enero de este año, y que han sido después modificados algunos relativos a varias provincias, quedando los demás subsistentes, por aconsejarse así las variaciones en ellas experimentadas de las condiciones relacionadas, especialmente por lo que se refiere al estado de sus carreteras, a su frecuentación y al precio medio y calidad de la piedra:

Considerando que, en virtud de todo lo manifestado, en el adjunto estado se hace la distribución general de la mencionada cantidad total de 26.787.900 pesetas para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, a subastar durante el ejercicio económico de 1928 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Pal-

mas y Santa Cruz de Tenerife, proporcionalmente al número de kilómetros de carretera actualmente en conservación a cargo de las mismas, por ellas suministrado en cumplimiento de telegrama circular de 30 de Diciembre de 1927, y a los coeficientes fijados para el ejercicio económico corriente, comprendiendo también el mismo estado la distribución en los dos ejercicios económicos de 1928 y 1929 del crédito total para cada Jefatura de Obras públicas, hallado como se acaba de expresar, habiéndose hecha aquélla dividiendo este último proporcionalmente a los importes totales y límites fijados para dichos ejercicios económicos, y que son, respectivamente, 4.000.000 de pesetas y 22.787.900 pesetas, según el penúltimo Resultando:

Considerando que, dada la forma en que está redactado el quinto y último párrafo, de los transcritos en el primer Resultando del artículo 26 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4), puede haber Jefaturas de Obras públicas que conceptúen conveniente, como caso excepcional y que justificarán, realizar por administración la inversión y consolidación de la piedra machacada en alguno o algunos de los proyectos de reparación de carreteras que redacten dentro del crédito total que a cada una se asigna en el estado adjunto, en cuyo caso deberán redactarlos de modo que estén por separado los presupuestos de acopio de piedra machacada por contrata y de su empleo por administración, e igualmente los correspondientes pliegos de condiciones facultativas para ambos y los de las económicas para su empleo que deben acompañarles, no olvidándose de cumplir en todo caso, en la forma ahora pertinente, lo ordenado en la Circular de 11 de Noviembre de 1926, y, por tanto, de hacer la especificación en los pliegos de condiciones facultativas de la clase de obra y forma y orden de su ejecución dentro de cada ejercicio económico, en relación con el importe total correspondiente:

Considerando que, de no ocurrir circunstancias especiales, y que las Jefaturas de Obras públicas apreciarán por su mejor conocimiento de las conveniencias del servicio, en las propuestas de obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, deberán incluir las de los proyectos autorizados en el plan de 1927, que hubieran sido subastados una sola vez y resultado desiertos, o que desiertos dos veces no puedan ejecutar por administración, así como también los de pintura de puentes de urgente realización, los que se hayan mandado incluir en el primer plan por orden de este Ministerio y los de reparación de traviesas en que los Ayuntamientos correspondientes hayan depositado el importe de la parte que han de abonar de la primera anualidad, pudiendo incluir las reparaciones con firmes distintos del ordinario de Mac-Adam y los riegos de pavimento con alquitranes o betunes que juzguen convenientes en los trozos utilizados por el turismo o en los cercanos a las grandes poblaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección

general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1928 y 1929, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, hecha según se ha expresado en el segundo Considerando, de la cantidad total de 26.787.900 pesetas que queda disponible, según se deduce de los Resultandos segundo, tercero y cuarto, para obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar durante el corriente ejercicio económico de 1928, y cuya primera anualidad de cuatro millones de pesetas a éste correspondiente se abonará con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente para este Ministerio.

2.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para ordenar el abono de maquinaria, adquirida por concursos durante 1927, hasta la cantidad de 2.249.000 pesetas; para la adquisición de nueva maquinaria durante 1928 y de reparación de la existente hasta la cantidad de 963.100 pesetas, o sea, en definitiva, que se autoriza a la Dirección general de Obras públicas para la inversión en la forma especificada de la cantidad total de pesetas 3.212.100, propuesta en el tercer Resultando, y segregada, según el artículo 26 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4), del crédito de 7.212.100 pesetas fijado para este ejercicio económico de 1928 en el capítulo 19, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto para él vigente de este Ministerio.

3.º Que por las Jefaturas de Obras públicas entre que se hace la distribución se remitan con toda urgencia a este Ministerio, y de todos modos dentro de los veinte días, a partir de la fecha en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, relaciones completas y por duplicado de los proyectos de reparación de todas clases de las carreteras del Estado actualmente a su cargo, con arreglo al último Considerando, que se han de subastar durante 1928, dentro de las cantidades totales a ellas asignadas en el estado adjunto, aprobado por el apartado primero, con la indicación de sus presupuestos en la forma que luego se expresa si excepcionalmente se ha de hacer el acopio por contrata y su empleo por administración, o por contrata si todo se ha de hacer por este sistema y su distribución en los dos ejercicios económicos de 1928 y 1929 con arreglo a la que se aprueba por el mentado apartado primero y expresada en el estado adjunto, y teniendo en cuenta lo manifestado en el último Considerando, debiendo figurar en todos alguna cantidad para el ejercicio económico de 1928 y no exceder el total de aquellos presupuestos ni el de ningún ejercicio económico de las cantidades figuradas en el repetido estado adjunto en el total y en los dos ejercicios económicos expresados; en la inteligencia de si en alguna, a pesar de esta observación, se excediera del total importe a ella asignado, se segregará el último o últimos proyectos que proponga, ya que

deben ser relacionados por orden de preferencia hasta conseguir que la suma total de los presupuestos (totales o por contrata, o de ambas clases, si los hay a la vez en la misma Jefatura en que se haga el acopio por contrata y el empleo por administración y todo por contrata) de los que quedan no sea mayor que aquél.

En los proyectos en que por excepción propongan hacer el acopio por contrata y su empleo por administración, y que justificaran en los mismos, se expresarán en la relación duplicada que se pide, cogiendo con una llave, en la columna de presupuestos, de contrata y el de administración, anteponiéndoles las letras C. y A., y enfrente de cada uno de ellos su distribución correspondiente en los dos repetidos ejercicios económicos, a menos que en alguno se proponga la ejecución del acopio por contrata durante el primero y la inversión por administración se haya de hacer durante el segundo, o sea el de 1929.

En los proyectos referentes a reparaciones de traviesas se expresará en la primera columna de presupuestos los totales de los mismos, y en la segunda la que ha de pagar el Estado, y en las dos siguientes de los ejercicios económicos, la distribución de esta última entre ellos, si es que no proponen su ejecución sólo en el de 1928.

4.º Que por las Jefaturas de Obras públicas, entre que se hace la distribución, se redacten los proyectos de reparación de todas clases de las carreteras del Estado actualmente a su cargo, con sus presupuestos totales o por contrata, cuyas relaciones duplicadas se las pide por el apartado 3.º anterior, y que deberán tener aprobados antes de la remisión a este Ministerio de las repetidas relaciones duplicadas, a fin de que en ellas figuren los verdaderos presupuestos totales o por contrata, y no por tanto alzado, y, en consecuencia, dentro también del plazo de veinte días a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Real orden, y sin olvidar lo dicho en el penúltimo considerando, para su cumplimiento en todas sus partes, en el caso excepcional de que redacten los proyectos para hacer el acopio por contrata y su empleo por administración y de los enales remitirán copias autorizadas, a la vez que las relaciones duplicadas, para poder juzgar sobre la procedencia o no de su ejecución en tal forma; y

5.º Que en cumplimiento del párrafo cuarto, de los transcritos en el primer resultando, del artículo 26 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4), se publique íntegramente esta Real orden en la GACETA DE MADRID y el estado a ella anejo de distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1928 y 1929 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 26.787.900 pesetas de la total de 30.000.000 de

pesetas, fijada en el artículo 26 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para 1928, para obras por contrata de reparación de toda clase de las carreteras del Estado actualmente a cargo de dichas Jefaturas y a subastar durante el pre-

sente ejercicio económico de 1928, más 3.212.100 pesetas para abono, adquisición y reparación de maquinaria, autorizadas por el apartado 2.º de esta Real orden, según lo dispuesto en el citado artículo 26.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

DISTRIBUCION general y en los dos ejercicios económicos de 1928 y 1929 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 26.787.900 pesetas, de la total de 30.000.000 de pesetas, fijada en el artículo 26 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 (GACETA del 4) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para 1928, para obras, por contrata, de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, actualmente a cargo de dichas Jefaturas y a subastar durante el presente ejercicio económico, más 3.212.100 pesetas para abono, adquisición y reparación de maquinaria, según lo dispuesto en el citado artículo 26.

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	KILÓMETROS DE CARRETERAS ACTUALMENTE EN CONSERVACIÓN A CARGO DE LAS JE- FATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	COEFICIENTES	PRODUCTOS DE KILÓMETROS POR COEFICIENTES	CRÉDITOS TOTALES QUE SE ASIGNAN A LAS JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y SU DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES		
				Totales, Pesetas.	1928 Pesetas.	1929 Pesetas.
Albacete	1.482	0,6	889,20	803.271	119.945	683.326
Alicante	950	0,6	570,00	514.917	76.888	438.029
Almería	592	0,5	296,00	267.396	39.928	227.468
Avila	812	0,4	324,80	293.412	43.813	249.599
Badajoz	1.274	0,5	637,00	575.443	85.926	489.517
Barcelona	967	1,0	967,00	873.553	130.440	743.113
Burgos	1.815	0,5	907,50	819.803	122.414	697.389
Cáceres	1.150	0,5	575,00	519.434	77.563	441.871
Cádiz	681	0,6	408,60	369.114	55.117	313.997
Castellón	736	0,6	441,60	398.925	59.568	339.357
Ciudad Real.....	1.381	0,5	690,50	623.775	93.145	530.630
Córdoba	1.517	0,5	758,50	685.201	102.315	582.886
Coruña	1.208	0,6	724,80	654.758	97.769	556.989
Cuenca	1.581	0,6	948,60	856.931	127.958	728.973
Gerona	1.140	0,8	912,00	823.868	123.021	700.847
Granada	931	0,6	558,60	504.619	75.350	429.269
Guadalajara	1.547	0,5	773,50	698.752	104.338	594.414
Huelva	629	0,6	377,40	340.929	50.908	290.021
Huesca	1.812	0,5	906,00	818.448	122.211	696.237
Jaén	1.046	0,6	627,60	566.951	84.658	482.293
León	1.558	0,6	934,80	844.464	126.096	718.368
Lérida	881	0,8	704,80	636.691	95.071	541.620
Logroño	966	0,5	483,00	436.325	65.153	371.172
Lugo	1.216	0,4	486,40	439.396	65.611	373.785
Madrid	961	1,0	961,00	868.133	129.631	738.502
Málaga	889	0,5	444,50	401.545	59.959	341.586
Murcia	1.233	0,5	616,50	556.924	83.160	473.764
Orense	714	0,5	357,00	322.501	48.156	274.345
Oviedo	1.726	0,8	1.380,80	1.247.365	186.258	1.061.107
Palencia.....	1.610	0,4	644,00	581.766	86.870	494.896
Pontevedra	1.075	0,5	537,50	485.558	72.504	413.054
Salamanca	1.050	0,5	525,00	474.266	70.818	403.448
Santander	1.110	0,5	555,00	501.367	74.865	426.502
Segovia	843	0,6	505,80	456.921	68.228	388.693
Sevilla	1.266	0,7	886,20	800.561	119.541	681.020
Soria	965	0,5	482,50	435.873	65.085	370.788
Tarragona	945	0,7	661,50	597.575	89.230	508.345
Teruel	1.648	0,5	824,00	744.372	111.150	633.222
Toledo	1.733	0,5	866,50	782.765	116.883	665.882
Valencia	848	0,8	678,40	612.842	91.510	521.332
Valladolid	1.284	0,5	642,00	579.960	86.600	493.360
Zamora	1.081	0,4	432,40	390.615	58.327	332.288
Zaragoza	1.656	0,7	1.159,20	1.047.179	156.366	890.813
Baleares	1.181	0,5	590,50	533.436	79.653	453.783
Para abono, adquisición y reparación de ma- quinaria	»	»	»	3.212.100	3.212.100	»
TOTALES.....	51.690	»	29.653,50	30.000.000	7.212.100	22.787.900

Madrid, 2 de Marzo de 1928.—Aprobado por S. M.—P. D., Gelabert.

DIRECCION GENERAL DE FERRO- CARRILES Y TRANVIAS

En cumplimiento de lo prevenido crédito de 7.212.100 pesetas fijado en el apartado tercero de la Real orden número 199 fecha 3 de Septiem-

bre último, se anuncia la vacante de Ingeniero subalterno que existe en la actualidad en la primera División de Ferrocarriles, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real or-

den, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Marzo de 1928.—El Director general, Faquinetto.